



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCII

Lunes, 23 de octubre de 2017

Número 127

SUMARIO

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

138254 Licitación del proyecto básico y de ejecución de la Casa de la Juventud de Santa Úrsula Página 30458

Cabildo Insular de La Gomera

137282 Extracto de la Resolución por la que se aprueba la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones al sector agrícola por los daños sufridos como consecuencia de los temporales de viento..... Página 30459

Cabildo Insular de El Hierro

134460 Bases reguladoras de las plazas de alojamiento en Tenerife para estudiantes herreños: modificación y convocatoria..... Página 30461

137996 Aprobación provisional de diversos proyectos de obra del programa FDCAN Página 30470

Cabildo Insular de La Palma

137286 Extracto de la Resolución por la que se convocan subvenciones destinadas a los movimientos asociativos vecinales de la isla 2016 y 2017..... Página 30470

138056 Licitación del suministro de equipamiento para la residencia para personas con problemas de salud mental ubicada en el Hospital Nuestra Señora de Los Dolores Página 30471

Ayuntamiento de Granadilla de Abona

138030 Aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana..... Página 30472

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

134219 Aprobación de las bases que han de regir el procedimiento de adjudicación del uso de las instalaciones del CIE Página 30472

Ayuntamiento de El Rosario

135003 Formalización del contrato del servicio de prevención de riesgos laborales en las especialidades de higiene industrial, seguridad en el trabajo, ergonomía y psicología y vigilancia en la salud Página 30477

Ayuntamiento de San Andrés y Sauces

135903 Exposición al público del expediente de transferencia de créditos nº 13 Página 30477

Ayuntamiento de Los Silos

134200 Plazo de cobranza del Padrón de contribuyentes por la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas vía pública, carga y descarga de mercancías, correspondiente a 2017 Página 30478

134205 Encomienda al Consorcio de Tributos de Tenerife de la inspección del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana Página 30478

Ayuntamiento de Tacoronte

138147 Aprobación definitiva de la Oferta de Empleo Público año 2017 Página 30479

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Justicia
e Igualdad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
Trasera B° Nuevo de Ofra, s/n°
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38320 La Laguna

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna

134163	Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	Página 30479
134183	Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras	Página 30482
134190	Aprobación definitiva del manual de identidad corporativa	Página 30484

Ayuntamiento de la Villa de Mazo

138049	Exposición al público del expediente de transferencia de crédito nº 8/2017	Página 30485
--------	--	--------------

Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

138170	Exposición al público del expediente de modificación presupuestaria nº 24/2017, suplemento de crédito 4/2017	Página 30486
134998	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el procedimiento para la adjudicación de la prestación del Programa de Seguros Municipal (período 2018-2021)	Página 30486

Ayuntamiento de la Villa de Tegueste

134142	Aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio	Página 30488
134156	Aprobación definitiva del Reglamento de Honores, Distinciones y Ceremonial	Página 30503

Consortio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife

138144	Emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo (número de procedimiento abreviado 244/2017)	Página 30522
--------	--	--------------

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife**

135240	Juicio nº 765/2017 a instancia de Mercedes Alonso Marrero y otros contra Victoria Cedrés Jorge Limpiezas, S.L.U. y otros	Página 30522
135242	Juicio nº 714/2017 a instancia de Juana María Verdejo Trujillo contra Joyastylo, S.L.	Página 30524
135243	Juicio nº 350/2017 a instancia de MAC Mutua de Accidentes de Canarias contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros	Página 30525
135245	Juicio nº 245/2017 a instancia de Chantal Hamelin contra Samumar Tenerife, S.L.	Página 30527
135248	Juicio nº 679/2017 a instancia de José Alberto Ramos Pérez contra Parractua, S.L.	Página 30527
135252	Juicio nº 161/2017 a instancia de Julio Perdomo Felipe contra Dasepro, S.L. y otro	Página 30529
135257	Juicio nº 926/2016 a instancia de Abogacía del Estado del Fondo de Garantía Salarial de Santa Cruz de Tenerife contra Alí Mehni Halfoun	Página 30530
135263	Juicio nº 296/2014 a instancia de Ruymán Jesús Afonso Martín y otro contra Cristalería Marrero, S.A. y otros	Página 30531
135267	Juicio nº 715/2017 a instancia de Fernando Rodríguez Alemán contra Eloísa Alonso Morales	Página 30532
138118	Juicio nº 415/2017 a instancia de Karim El Hanafi del Toro y otro contra Platini Canarias, S.L.U.	Página 30534
138140	Juicio nº 120/2017 a instancia de Cristófer Ceballos Medina contra Jengoher, S.L.	Página 30536

Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife

135271	Juicio nº 124/2017 a instancia de Abelardo Brito Díaz contra Parractua, S.L.	Página 30538
135272	Juicio nº 762/2017 a instancia de Mutua Fremap contra la empresa Aluminios Ricardo, S.L. y otros	Página 30538

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**CABILDO INSULAR DE TENERIFE****Área de Juventud, Igualdad y Patrimonio Histórico****Servicio Administrativo de Educación y Juventud****ANUNCIO****6537****138254**

1. Entidad adjudicadora: Cabildo Insular de Tenerife.

a. Órgano de contratación: Consejo de Gobierno Insular.

b. Dependencia que tramita el expediente: Servicio Administrativo de Educación y Juventud.

2. Objeto del contrato.

a. Tipo: obras.

b. Descripción: "Proyecto Básico y de Ejecución de la Casa de la Juventud de Santa Úrsula".

c. Lugar de ejecución: Santa Úrsula.

d. Plazo de ejecución: doce meses.

e. CPV: 45000000-7 “trabajos de construcción”.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación:

a. Tramitación: ordinaria.

b. Procedimiento: abierto.

c. Criterios de adjudicación: se tomará como único criterio valorable para la adjudicación del contrato el precio, de conformidad con lo previsto en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rigen la contratación.

4. Presupuesto base de licitación:

a. Importe: 806.723,57 €; más I.G.I.C. (7%) 56.470,65 €; Importe total: 863.194,22 €.

b. Valor estimado del contrato: 806.723,57 € (I.G.I.C. excluido).

5. Garantías.

a. Provisional: no se exige.

b. Definitiva: 5% del importe de adjudicación (excluido I.G.I.C.).

6. Obtención de documentación e información.

a. Entidad: Cabildo Insular de Tenerife, Plaza de España, nº 1, Santa Cruz de Tenerife, tfno. 901.501.901 y fax 922.23.97.04.

b. Perfil del contratante: página web del Cabildo Insular de Tenerife, <http://www.tenerife.es>.

7. Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: Grupo C: Edificaciones, Subgrupo 2: Estructuras de fábrica u hormigón y 6: Pavimentos, soldados y alicatados, categoría 4.

8. Presentación de las ofertas:

a. Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de proposiciones será de veintiséis días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación

del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

b. Documentación a presentar: la indicada en el correspondiente Pliego.

c. Lugar de presentación: en el Centro de Servicios al Ciudadano de la Corporación Insular, en días hábiles, en horario de 8:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Domicilio: Pza. de España, s/n. Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife, 38003.

d. Asimismo, se admitirán proposiciones por correo, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 14ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación. A estos efectos la dirección y el número del fax del Cabildo Insular de Tenerife es el siguiente: Cabildo Insular de Tenerife, Plaza de España, s/n, 38003 Santa Cruz de Tenerife; número de fax 922.23.97.04.

9. Apertura de ofertas.

a. Entidad: Cabildo Insular de Tenerife.

b. Domicilio: Pza. de España, s/n.

c. Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d. Fecha: será pública y tendrá lugar en la Sede de la Corporación Insular, en el día y hora que se indique en el anuncio que se publique a estos efectos en el perfil del contratante del órgano de contratación.

10. Gastos de anuncios: los gastos por anuncios serán por cuenta del adjudicatario hasta un importe máximo de 1.500 euros.

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de octubre de 2017.

La Consejera Insular del Área de Juventud, Igualdad y Patrimonio Histórico, Josefa María Mesa Mora.

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

ANUNCIO

6538

137282

Extracto de la Resolución de la Presidencia del Excelentísimo Cabildo Insular de La Gomera de fecha 13/10/17 por la que se aprueba la convocatoria del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca para el

otorgamiento de Subvenciones al Sector Agrícola de la Isla de La Gomera, por los daños conexos y colaterales sufridos como consecuencia de los temporales de viento acaecidos en esta Isla a finales del pasado año y principios del presente.

BDNS (Identif.): 366656.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las bases las personas físicas y jurídicas radicadas y con domicilio social en la isla de La Gomera, que hayan sufrido daños conexos o colaterales en la pérdida de su producción agrícola como consecuencia de la circunstancia de lo expuesto en la Base específica Tres de las que rigen la presente convocatoria.

Segundo. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones al sector agrícola de La Gomera por los daños conexos y colaterales habidos por la pérdida de la producción como consecuencia de los temporales de viento sufridos en esta Isla durante los días 30 y 31 de diciembre del pasado año y 6 y 7 de enero del presente.

Tercero. Bases reguladoras.

La Ordenanza Específica Reguladora de las Bases que rigen la presente convocatoria ha sido publicada en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife núm. 108 de fecha 8/09/17 (Bases Específicas) y en el B.O.P. núm. 122 de 26/06/2009 (Bases de las subvenciones que se concedan por el Cabildo Insular de La Gomera).

Cuarto. Cuantía.

El presupuesto consignado para atender a las solicitudes de la presente convocatoria asciende a un total máximo de 94.598,00 €.

La cuantía de la subvención será el resultado de aplicar el porcentaje aprobado al importe establecidos en la Base específica 13. A tal efecto y dada la variabilidad del porcentaje previsto en las Bases específicas, la Comisión de Evaluación, atendiendo al número de solicitudes y a las cantidades acreditadas y tasadas, determinará el porcentaje (%) a aplicar.

La cuantía del presupuesto previsto para atender la concesión de subvención regulada en las bases se distribuirá entre los solicitantes que cumplan con los requisitos exigidos y acredite los daños directos sufridos y tasados, hasta llegar a agotar el crédito presupuestario. En todo caso, importe de la subvención a conceder en ningún caso podrá ser superior al 20% de la cuantía de los daños directos sufridos y tasados.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Sexto. Otros datos.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación prevista y relacionada en el Anexo I de las bases específicas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, y deberán ser presentadas en el Registro General de la Corporación Insular, sita en la C/ Profesor Armas Fernández nº 2 del Municipio de San Sebastián, en horario de 9,00 a 13,00 horas, así como en las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), ajustándose a las prescripciones de esta norma en todo lo relativo a la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registros.

San Sebastián de La Gomera, a 13 de octubre de 2017.

El Presidente del Cabildo Insular de La Gomera,
Casimiro Curbelo Curbelo.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

A N U N C I O

6539

134460

El Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo de El Hierro, en sesión ordinaria celebrada con fecha 4 de septiembre de 2017, adoptó acuerdo en relación a las “Bases reguladoras plazas alojamiento en Tenerife para estudiantes herreños (CUL-03/AE/2017): modificación y convocatoria”, publicadas en el BOP núm. 89, el 26 de julio de 2017, cuyo contenido es del siguiente:

“PRIMERO.- Subsanan los errores detectados en las bases reguladoras para la concesión de tres plazas de alojamiento, con carácter temporal, destinadas a estudiantes con residencia en la isla de El Hierro, menores de treinta años, matriculados al efecto durante el curso académico 2017/2018, y siguientes, según lo siguiente:

Donde dice:

“...**SEXTA: PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**”

El procedimiento de otorgamiento de la condición para la utilización de las plazas de alojamiento se realizará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de ponderación fijados en la base segunda, siendo el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento la Comisión de Valoración designada a efecto, por Resolución de la Presidencia, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes

Por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de esta Entidad se emitirá informe técnico en relación a las solicitudes presentadas y con el objeto de ponderar los criterios de la base cuarta para determinar los solicitantes que pertenezcan a familias con escasos recursos y se encuentren en mayores dificultades materiales y económicas. Tal informe se elevará a la Comisión de Valoración designada.

La Comisión de Valoración emitirá propuesta de concesión al Consejo de Gobierno Insular, elaborando al efecto los listados de adjudicación y denegación de plazas según el orden de prioridad establecido en la base cuarta de esta convocatoria y conforme al siguiente protocolo:

- 1. Relación de las solicitudes según la puntuación final por orden creciente.*
- 2. En caso de empate prevalecerán, en el orden de aplicación del criterio de Menor RPC.*
- 3. Las solicitudes denegadas provisionalmente, figurarán con su causa o causas de exclusión aplicadas del resultado de su baremación.*

Listados de solicitantes admitidos y excluidos al procedimiento.

La Comisión de Valoración elabora y publica los siguientes listados de solicitantes admitidos y excluidos al procedimiento:

- 1. Un listado de solicitudes admitidas al procedimiento.*
- 2. Un listado de solicitudes excluidas al procedimiento por falta de documentación o porque la aportada resulte insuficiente o mal cumplimentada, quedando establecido desde su publicación un plazo único y común de 10 días naturales para subsanar los defectos advertidos.*

Baremación provisional: período de consulta y plazo de reclamaciones.

Una vez finalizado el plazo de subsanación de documentación se procederá a la baremación de las solicitudes según los parámetros y criterios establecidos en las bases de la convocatoria.

En ningún caso el trámite de reclamación puede utilizarse por las personas interesadas para subsanar defectos en sus solicitudes mediante la presentación de nuevos documentos.

Listados de adjudicación definitiva de plazas.

Resueltas las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, y expirados los plazos y comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases, se procederá a la adjudicación de las plazas, siguiendo la ordenación obtenida en el proceso de baremación de acuerdo con las plazas y cupos establecidos en la base novena, así como en aplicación de los criterios de prioridad de la convocatoria.

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, a propuesta de la Comisión de Valoración, se procederá a la aprobación y publicación del listado definitivo de adjudicación de plazas.

Las personas solicitantes que hayan obtenido plaza deberán abonar la fianza y tomar posesión según lo establecido en la base 14 de la convocatoria.

Las personas solicitantes que, cumpliendo los requisitos, no obtengan plaza conformarán una lista de espera a las cuales se adjudicarán plaza de alojamiento si se produjera renuncia o pérdidas de la condición de residente de los estudiantes con mayor baremación según esta la presente convocatoria.

La condición de residente en alojamiento para estudiantes herreños del Cabildo de El Hierro se concederá por El Consejo de Gobierno Insular previo dictamen de la Comisión Informativa de la materia, a propuesta de la Comisión de Valoración, atendiendo a los criterios y condiciones establecidos en estas bases.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento de manera motivada, haciendo constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación de cada solicitud.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

En caso de duda sobre la interpretación de las bases corresponderá a este Cabildo a través de la Comisión de Valoración constituida al efecto él resolverlas.

La resolución favorable será definitiva al entenderse que con la mera presentación de la solicitud, conforme a lo establecido en esta convocatoria, se da por aceptada las condiciones de residente así como el cumplimiento del Reglamento del Servicio de Alojamiento que se aprobará al todos los efectos por Resolución de la Presidencia. El Estudiante deberá formalizar la condición de residente y abonar la fianza correspondiente en el plazo de 5 días desde la publicación de las listas definitivas de admisión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no excederá de 1 MESES, computándose a partir de la presentación de la solicitud correspondiente según convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Contra el acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 10, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Debe decir:

“..**SIXTA: PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**”

El procedimiento de otorgamiento de la condición para la utilización de las plazas de alojamiento se realizará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de ponderación fijados en la base segunda, siendo el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento la Comisión de Valoración designada a efecto, por Resolución de la Presidencia, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de esta Entidad se emitirá informe técnico en relación a las solicitudes presentadas y con el objeto de ponderar los criterios de la base cuarta para determinar los solicitantes que pertenezcan a familias con escasos recursos y se encuentren en mayores dificultades materiales y económicas. Tal informe se elevará a la Comisión de Valoración designada.

La Comisión de Valoración emitirá propuesta de concesión al Consejo de Gobierno Insular, elaborando al efecto los listados de adjudicación y denegación de plazas según el orden de prioridad establecido en la base cuarta de esta convocatoria y conforme al siguiente protocolo:

1. Relación de las solicitudes según la puntuación final por orden creciente.
2. En caso de empate prevalecerán, en el orden de aplicación del criterio de Menor RPC.
3. Las solicitudes denegadas provisionalmente, figurarán con su causa o causas de exclusión aplicadas del resultado de su baremación.

Listados de solicitantes admitidos y excluidos al procedimiento.

La Comisión de Valoración elabora y publica los siguientes listados de solicitantes admitidos y excluidos al procedimiento:

1. Un listado de solicitudes admitidas al procedimiento.
2. Un listado de solicitudes excluidas al procedimiento por falta de documentación o porque la aportada resulte insuficiente o mal cumplimentada, quedando establecido desde su publicación un plazo único y común de 10 días naturales para subsanar los defectos advertidos.

Baremación provisional: período de consulta y plazo de reclamaciones.

Una vez finalizado el plazo de subsanación de documentación se procederá a la baremación de las solicitudes según los parámetros y criterios establecidos en las bases de la convocatoria.

En ningún caso el trámite de reclamación puede utilizarse por las personas interesadas para subsanar defectos en sus solicitudes mediante la presentación de nuevos documentos.

Listados de adjudicación definitiva de plazas.

Resueltas las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, y expirados los plazos y comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases, se procederá a la adjudicación de las plazas, siguiendo la ordenación obtenida en el proceso de baremación de acuerdo con las plazas y cupos establecidos en la base novena, así como en aplicación de los criterios de prioridad de la convocatoria.

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, a propuesta de la Comisión de Valoración, se procederá a la aprobación y publicación del listado definitivo de adjudicación de plazas.

Las personas solicitantes que hayan obtenido plaza deberán abonar la fianza y tomar posesión según lo establecido en la base 14 de la convocatoria.

Las personas solicitantes que, cumpliendo los requisitos, no obtengan plaza conformarán una lista de espera a las cuales que se adjudicarán plaza de alojamiento si se produjera renuncia o pérdidas de la condición de residente de los estudiantes con mayor baremación según esta la presente convocatoria.

La condición de residente en alojamiento para estudiantes herreños del Cabildo de El Hierro se concederá por El Consejo de Gobierno Insular previo dictamen de la Comisión Informativa de la materia, a propuesta de la Comisión de Valoración, atendiendo a los criterios y condiciones establecidos en estas bases.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento de manera motivada, haciendo constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación de cada solicitud.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

En caso de duda sobre la interpretación de las bases corresponderá a este Cabildo a través de la Comisión de Valoración constituida al efecto él resolverlas.

La resolución favorable será definitiva al entenderse que con la mera presentación de la solicitud, conforme a lo establecido en esta convocatoria, se da por aceptada las condiciones de residente así como el cumplimiento del Reglamento del Servicio de Alojamiento que se aprobará a todos los efectos por Resolución de la Presidencia. El Estudiante deberá formalizar la condición de residente y abonar la fianza correspondiente en el plazo de 5 días desde la publicación de las listas definitivas de admisión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no excederá de 1 MESES, computándose a partir de la presentación de la solicitud correspondiente según convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Contra el acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, tal como establece el artículo 83 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que el expresado acuerdo puede ser recurrido potestativamente en reposición ante la Ilma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de S/C de Tenerife en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de que puede ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 8.1

y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, transcurrido un mes sin que se notifique su resolución.”

Donde dice:

“...**SEPTIMA: PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**”

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días contado desde el día siguiente a la publicación del extracto de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Las solicitudes se presentarán en las dependencias del Registro General del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, calle Doctor Quintero, nº 11, en días laborables de 8.30 a 14.30, donde podrá recabarse cualquier información relacionada con la convocatoria, sin perjuicio de lo regulado en el Artº 38 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En caso de que la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos, el órgano gestor requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos (art. 71 de la Ley 30/1992 LRJPAC), con indicación de que si no lo hiciera se le entenderá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992 LRJPAC...”

Debe decir:

“...**SEPTIMA: PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**”

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días contado desde el día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria anual en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Las solicitudes se presentarán en las dependencias del Registro General del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, calle Doctor Quintero, nº 11, en días laborables de 8.30 a 14.30, donde podrá recabarse cualquier información relacionada con la convocatoria, sin perjuicio de lo regulado en el Artº 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En caso de que la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos, el órgano gestor requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos (art. 68 de la Ley 39/2015 LRJPAC), con indicación de que si no lo hiciera se le entenderá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la citada Ley ...”

Donde dice:

“...**DECIMOSEGUNDA: VIGENCIA**”

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, en cuanto a lo determinado en la cláusula séptima, tendrán una vigencia de carácter indefinido, y estarán condicionadas a lo establecido en el párrafo siguiente.

La Vigencia de estas Bases quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada en los presupuestos anuales de la Corporación, así como a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones que anualmente corresponda....”

Debe decir:

“...DECIMOSEGUNDA: VIGENCIA

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, en cuanto a lo determinado en la cláusula séptima, tendrán una vigencia de carácter indefinido, y estarán condicionadas a lo establecido en el párrafo siguiente.”

SEGUNDO.- Facultar a la Presidencia del Excmo. Cabildo de El Hierro para que en el curso académico 2018-2019 y siguientes, apruebe por Resolución la convocatoria anual que corresponda y proceda al trámite marcado en las Bases Regulatoras.

TERCERO.- Aprobar la Convocatoria anual de las plazas de alojamiento, con carácter temporal, destinadas a estudiantes con residencia en la isla de El Hierro, menores de treinta años, matriculados al efecto durante el curso académico 2017/2018, que realicen estudios presenciales en sus respectivos centros docentes homologados en la isla de Tenerife, y que no puedan realizarse en la de El Hierro.

El lugar de residencia que se concederá a los estudiantes que resulten beneficiarios de esta convocatoria será en vivienda de titularidad del Cabildo Insular de El Hierro, en Las Delicias, Carretera General del Rosario, número 88, Grupo Sindical 60 vivienda, portal 6, vivienda 59, en Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife.

Todo ello según lo regulado en las Bases Generales Regulatoras de Plazas de Alojamiento En Tenerife para estudiantes Herreños, curso 2017-2018, y siguientes (CUL-03/AE/2017), aprobadas al efecto, según el siguiente texto:

CONVOCATORIA PLAZAS DE ALOJAMIENTO EN LA ISLA DE TENERIFE, MATRICULADOS AL EFECTO DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2017/2018.

a).- Es objeto de esta convocatoria la concesión de tres plazas de alojamiento, con carácter temporal, destinadas a estudiantes con residencia en la isla de El Hierro, menores de treinta años, matriculados al efecto durante el curso académico 2017/2018, que realicen estudios presenciales en sus respectivos centros docentes homologados en la isla de Tenerife, y que no puedan realizarse en la de El Hierro.

El lugar de residencia que se concederá a los estudiantes que resulten beneficiarios de esta convocatoria será en vivienda de titularidad del Cabildo Insular de El Hierro, en Las Delicias, Carretera General del Rosario, número 88, Grupo Sindical 60 vivienda, portal 6, vivienda 59, en Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife.

El alojamiento de estudiantes está previsto para aquellos jóvenes estudiantes que deseen proseguir su formación académica e intelectual, en enseñanzas presenciales debidamente autorizadas por organismos oficiales Españoles tales como, Ministerio de Educación y Ciencia, Ministerio de Fomento o Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, etc..., que se desarrollen en la isla de Tenerife y que no se impartan en la isla de El Hierro.

b).- Tendrán la consideración de beneficiarios de estas becas los solicitantes que:

Tendrán la consideración de beneficiarios de estas plazas de alojamiento los solicitantes que cumplan las siguientes condiciones:

Alumnos de Nueva Adjudicación (tres plazas):

1.- Estar empadronado en cualquier municipio de la isla de El Hierro, al menos durante el último año. En el supuesto de que el interesado no cumpla la condición mencionada anteriormente, podrá acreditar tal condición de empadronamiento con el empadronamiento de su padre, madre o tutor legal, al menos durante los tres últimos años.

En el caso de no poder cumplir alguna de las condiciones anteriores tendrán la condición de beneficiario los hijos de emigrantes herreños retornados a esta isla en los últimos tres años.

2.- Tener menos de treinta años o haberlos cumplido dentro del curso escolar correspondiente 2017/2018, y siguientes, entendiéndose como fecha de finalización del curso el 30 de septiembre de 2017, para este curso escolar mencionado.

3.- Acreditar documentalmente que están realizando o pretenden iniciar los estudios para los que soliciten la ayuda.

4.- No serán beneficiarios de estas becas los estudiantes de la Universidad Nacional a Distancia U.N.E.D, excepto en aquellos centros dependientes de la U.N.E.D. que por su plan formativo imparta sus titulaciones mediante clases presenciales/semipresenciales.

5.- En el caso de que se esté cursando estudios universitarios se deberá acreditar estar matriculado en el curso correspondiente al menos del número mínimo de asignaturas o créditos establecidos en la convocatoria General de Becas y Ayudas al Estudio del Ministerio con competencias en la materia para el curso escolar, computándose a estos efectos los créditos de libre elección siempre que aparezcan como matriculados en el expediente académico del curso mencionado.

En el caso de estudiantes que realicen simultaneidad de estudios, el mínimo se calculará acumulando las asignaturas o créditos matriculados en ambas titulaciones.

Los estudiantes que estén afectados de discapacidad de un grado igual o superior al 33 por ciento, podrán estar matriculados de un número de créditos inferior a 60, pero nunca con una matrícula inferior a 30 créditos. Se entenderá como excepción el caso de que se esté cursando los últimos años de los estudios correspondientes donde se deberá estar matriculado de total de créditos que les falte para titular.

6.- Ser mayor de edad o en su defecto constar con autorización expresa de los padres o tutores del alumno para poder concurrir a esta convocatoria conforme al Anexo II de estas bases.

Para todos estos supuestos se entenderá como fecha límite para el cumplimiento de la condición de empadronamiento la del cierre de la presente convocatoria establecida en la Base Séptima.

c).- Los criterios de valoración de las solicitudes presentadas se regirán por el siguiente tenor:

A la vista de que el fin esencial de esta convocatoria es el facilitar el acceso a los recursos públicos a quienes se encuentren mayores dificultades materiales y económicas, en particular para poder cubrir la necesidad de disponer de alojamiento en la isla de Tenerife para el desarrollo de estudios de algún miembro de la unidad familiar, significando un coste adicional debido a la insularidad y a la lejanía de su domicilio habitual de los centros de estudios, se exime a los beneficiarios del pago de canon por la utilización del bien destinado a alojamiento de estudiantes.

En relación a los criterios de ponderación para el acceso a las plazas de alojamiento en Tenerife se registrá por los siguientes:

Alumnos de Nueva Adjudicación:

1.- VALORACIÓN SOCIAL:

Circunstancias Familiares:

- Orfandad absoluta, 10 puntos
- Situación de abandono, 5 puntos
- Huérfano de padre o madre, 5 puntos
- Hijo de padre/madre soltera, 5 puntos
- Padre/madre/tutor en invalidez permanente, 5 puntos
- Padres separados, 5 puntos
- Familias con algún otro miembro afectado de incapacidad e imposibilitados de obtener ingresos, 5 puntos
- Otras circunstancias acreditadas, de 0 a 5 puntos
- Se añadirá 0,5 puntos por cada uno de los hermanos, incluido el solicitante, que integren la unidad familiar y sean menores de 23 años.

2.- VALORACIÓN ECONÓMICA:

- 1.- Se procederá al cálculo de la renta familiar, que en el caso de que concurren diversos miembros computables de la unidad familiar, se sumarán las correspondientes a cada uno de ellos.
- 2.- La renta familiar se obtendrá de la suma de las bases imponibles de cada miembro de la unidad familiar, que se encuentra incluidos en el certificado de convivencia en el domicilio familiar.
- 3.- Si no existiese obligación de declarar, se aplicará un procedimiento de cálculo análogo al apartado anterior.
- 4.- Se consideran miembros de la unidad familiar, el padre, la madre, todos los hijos solteros menores de 23 años, o de mayor edad afectados de incapacidad física o psíquica, y los ascendientes de los padres que convivan en el domicilio familiar.
- 5.- Al cociente resultante de dividir la renta familiar entre el número de miembros que integran la unidad familiar, se les adjudicará la siguiente puntuación:

Hasta 1.803,04 €	10 puntos
De 1.803,04 € a 2.103,54 €	8 puntos
De 2.103,54 € a 2.404,05 €	6 puntos
De 2.404,05 € a 2.704,55 €	5 puntos
De 2.704,55 € a 3.005,06 €.....	4 puntos
De 3.005,06 € a 3.305,57 €.....	3 puntos
De 3.305,57 € a 3.606, 07 €	2 puntos
De 3.606,07 € a 3.906, 58 €	1 punto
Más de 3.906,58 €	0 punto

3.- En el caso de empate, en la ponderación obtenida ocupará una posición mejor en el listado de concesión de alojamiento, aquel estudiante que tenga menor renta per cápita en su unidad familiar.

d).- Se acreditarán las condiciones y requisitos de beneficiario mediante la presentación de la solicitud aprobada al efecto, que irá acompañada de la documentación determinada en la cláusula quinta de las Bases Generales aprobadas al efecto.

e).- El régimen de concesión que regirá en esta convocatoria será el de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración y cuantías fijadas en la cláusula cuarta de las Bases Generales, siendo el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento en Departamento de Educación, Cultura y Deportes, y la Comisión de Valoración.

Estas becas se concederán por El Consejo de Gobierno Insular previo dictamen de la Comisión Informativa de la materia, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deportes, atendiendo a las cuantías y lugar de estudios de los beneficiarios.

f).- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no excederá de 1 MESES, computándose a partir de la presentación de la solicitud correspondiente según convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Contra el acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 10,14,25 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

g).- Esta convocatoria estará sujeta a las Bases Generales reguladoras de las plazas de alojamiento en la isla de Tenerife, matriculados al efecto durante el curso académico 2017/2018, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n.º: 89 del miércoles 26 de julio de 2017, así como en el Tablón de Anuncios del Excmo. Cabildo de El Hierro, y su WEB corporativa.

h).- El plazo de presentación de solicitudes será de diez días contado desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

CUATRO.- Aprobar el modelo de solicitud y declaración jurada, que se adjuntan como anexos I y II a esta propuesta, como documentación de la convocatoria del curso escolar 2017-2018.

QUINTO.- Remitir el extracto del anuncio de esta Convocatoria que se detalla como anexo III de esta propuesta, al departamento de Intervención, a los efectos de que proceda al trámite de la publicación de esta convocatoria de las plazas de alojamiento en la isla de Tenerife, matriculados al efecto durante el curso académico 2017/2018, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la Base Datos Nacional de Subvenciones.

SEXTO.- Comuníquese al Departamento de Secretaria, a los efectos de que proceda al trámite de la publicación de esta convocatoria en el Tablón de Anuncios de la Corporación, y su WEB corporativa”.

En Valverde de El Hierro, a 04 de octubre de 2017.

La Presidenta, María Belén Allende Riera.

A N U N C I O**6540****137996**

Aprobación de distintos proyectos de obras: programa FDCAN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril en relación con el art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se expone al público por plazo de (20) días hábiles, a efectos de posibles reclamaciones u observaciones, el proyecto de obras aprobado provisionalmente por Resolución de la Presidencia, según el siguiente desglose:

Denominación	Resolución	Presupuesto (€)
Asfaltado de la carretera HI-503 desde el cruce del vertedero insular hasta el muelle de Orchilla: programa FDCAN	1880/17	560.585,28 €

Los citados proyectos se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Contratación de esta Corporación Insular, en horario de 8:00 a 14.00.

Valverde de El Hierro, a 16 de octubre de 2017.

La Presidenta, María Belén Allende Riera.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA**A N U N C I O****6541****137286**

Extracto de la resolución de fecha 6 de octubre de 2017 por la que se convocan Subvenciones destinadas a los Movimientos Asociativos vecinales de la isla 2016 y 2017.

BDNS (Identif.): 366597.

De conformidad con lo previsto en los arts. 17.3 b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>.

Primero. Beneficiarios: podrán ser beneficiarias las Asociaciones de Vecinos legalmente constituidas y con residencia en La Palma, que reúnan los siguientes requisitos:

Tener un ámbito de actuación municipal.

Carecer de ánimo de lucro.

Tener sus estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente.

Estar al corriente en las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social. Asimismo, estar al corriente de sus obligaciones con el Cabildo de La Palma.

Haber justificado todas las ayudas anteriores concedidas por el Cabildo de La Palma.

No hallarse inhabilitado para la firma de convenios ni para recibir fondos públicos.

Segundo. Objeto: subvenciones destinadas a sufragar los gastos ocasionados a los Movimientos Asociativos Vecinales residentes en la Isla de La Palma, derivados de actividades culturales, deportivas, formativas o festivas y cualquier otra que se encuentre en su ámbito de actuación, que hayan sido organizadas o celebradas durante los siguientes períodos:

Gastos 2016: entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Gastos 2017: entre el 1 de enero de 2017 y el 1 de noviembre de 2017.

Tercero. Bases reguladoras: aprobadas por resolución de la Consejera Insular del Área de Deportes, Juventud, Medio Ambiente, Servicios, Emergencias y Participación Ciudadana del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, de fecha 20 de septiembre de 2017, Registro de Resoluciones nº 6883, de fecha 25 de septiembre de 2017, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 118, de fecha 2 de octubre de 2017.

Cuarto: Cuantía: el importe total del crédito destinado a la presente convocatoria será de ochenta mil euros (80.000,00 €), con cargo al Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio de 2017, con arreglo a lo siguiente:

Cuarenta mil euros (40.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 924/48904 (nº de oper. RC 12017000034461) "Movimiento Asociativo Actuaciones 2016", para gastos realizados durante el año 2016.

Cuarenta mil euros (40.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 924/48903 (nº de oper. RC 12017000034462) "Movimiento Asociativo Actuaciones 2017", para gastos realizados entre el 1 de enero de 2017 y el 1 de noviembre de 2017.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes: hasta el día 2 de noviembre 2017, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto: Otros datos: junto al modelo de solicitud se acompañarán los Anexos establecidos en la convocatoria.

Santa Cruz de La Palma, a 6 de octubre de 2017.

Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, Anselmo Francisco Pestana Padrón, en ausencia de la Consejera Insular de Área.

Servicio de Contratación de Servicios y Suministros

ANUNCIO DE LICITACIÓN

6542

138056

En cumplimiento de la Resolución de esta Consejería Delegada, de fecha 17 de octubre de 2017, registrada el mismo día con el número 7490, se abre plazo de licitación para la contratación que se describe a continuación:

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y obtención de información:

a. Organismo: Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

b. Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación de Servicios y Suministros.

c. Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Servicio de Contratación de Servicios y Suministros.

2. Domicilio: Avda. Marítima, nº 3, 4ª planta.

3. Localidad y código postal: Santa Cruz de La Palma, 38700.

4. Teléfono: 922 42 31 00 (Ext. 1133 o 1144).

5. Telefax: 922 42 00 30.

6. Correo electrónico: serv.contratacion@cabla-palma.es.

7. Dirección internet del perfil del contratante: www.cabildodelapalma.es.

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: 8 días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP.

d. Número de expediente: 45/2017/CNT.

2. Objeto del contrato.

a. Tipo: suministro.

b. Descripción: suministro de equipamiento para la residencia para personas con problemas de salud mental ubicada en el Hospital Nuestra Señora de los Dolores.

a) División por lotes y número de lotes/número de unidades: no.

c. Lugar de ejecución: isla de La Palma.

d. Plazo de ejecución: 60 días naturales.

e. CPV 2008: 39130000-2 y 33192130-2.

3. Tramitación y procedimiento:

a. Tramitación: urgente.

b. Procedimiento: abierto.

c. Criterio de adjudicación y ponderación: Cláusula 9 del Pliego.

- Mejor oferta económica: hasta 70 puntos.

- Mejoras: hasta 30 puntos.

4. Presupuesto máximo de licitación: Importe neto: 28.641,94 euros. IGIC (3% y 7%): 2.004,94 euros. Importe total: 30.646,88 euros.

5. Garantías exigidas.

- Provisional: no se exige.

- Definitiva: 5,00% del importe de adjudicación, sin IGIC.

6. Requisitos específicos del contratista: acreditar la solvencia económica, financiera y técnica prevista en la cláusula 15.1.3.

7. Condiciones especiales de ejecución: cumplimiento de obligaciones concernientes a subcontratación (cláusula 25 del pliego).

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a. Fecha límite de presentación: 8 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

b. Hora: 13:00 horas (hora local del órgano de contratación).

c. Modalidad de presentación. La establecida en la cláusula 11 del Pliego.

d. Lugar de presentación:

a. Dependencia: Servicio de Contratación de Servicios y Suministros.

b. Domicilio: Avda. Marítima, nº 3, 4ª planta.

c. Localidad y código postal. Santa Cruz de La Palma, 38700.

d. Dirección electrónica: www.cabildodelapalma.es.

e. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: un mes.

9. Apertura de ofertas: por la Mesa de Contratación del Cabildo Insular de La Palma en el lugar, día y hora señalado en el perfil del contratante de la Corporación, y de acuerdo con el procedimiento señalado en las cláusulas 13 y 14 del Pliego.

10. Gastos de publicidad. A cargo del adjudicatario, hasta un máximo de 1.500 €.

Santa Cruz de La Palma, a 17 de octubre de 2017.

La Consejera Delegada, Susana Machín Rodríguez, firmado electrónicamente.

GRANADILLA DE ABONA

A N U N C I O

6543

138030

Mediante el presente, para general conocimiento de los interesados, se hace público que el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

A tal efecto, el Reglamento de Participación Ciudadana se encuentra en exposición pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento por plazo de treinta (30) días, con el fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones o sugerencias. Una vez finalizado el mencionado plazo sin que se hubieran interpuesto reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a tenor de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Granadilla de Abona, a 13 de octubre de 2017.

El Alcalde-Presidente, José Domingo Regalado González.

PUERTO DE LA CRUZ

A N U N C I O

6544

134219

Mediante Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Recursos Humanos, Empleo y Comercio de fecha 15 de junio de 2017 se ha resuelto lo siguiente:

Primero.- Aprobar las bases que han de regir el procedimiento de adjudicación del uso de las instalaciones del CIE, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1ª.- Objeto y ámbito de la convocatoria.

El Centro de Iniciativas Empresariales (CIE) es una iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, a través de la Concejalía de Recursos Humanos, Comercio y Empleo, con el objetivo de impulsar y favorecer la creación de empresas cuya actividad se desarrolle en sectores estratégicos y/o tengan un componente diferenciador e innovador en el municipio.

Se pretende:

a) Fomento y desarrollo de la economía local, con el apoyo a la creación de nuevas empresas.

b) Favorecer la creación y mantenimiento de puestos de trabajo.

c) Colaborar con el desarrollo de empresas de nueva creación.

La presente convocatoria tiene como objeto establecer los criterios para la adjudicación de locales del Vivero de Empresas (Zona B) y del Espacio Coworking -uso compartido- (Zona C), para la puesta en marcha y crecimiento de empresas de nueva o reciente creación en el municipio:

- Vivero de Empresas (Zona B): Infraestructura compuesta por 8 locales destinadas a oficinas para empresas y profesionales que precisen disponer de un espacio físico permanente para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional. La Zona B está integrada por las siguientes dependencias:

Dependencias	Superficie útil
Oficina 01	9,06 m2
Oficina 02	19,74 m2
Oficina 03	11,55 m2
Oficina 04	19,55 m2
Oficina 05	9,33 m2
Oficina 06	9,06 m2
Oficina 09	18,41 m2
Oficina 10	9,39 m2

- Espacio Coworking (Zona C): Infraestructura de uso compartido diseñado especialmente para albergar a empresas y/o profesionales que no requieran para el desarrollo de su actividad de una oficina independiente y en la que se ubican determinados servicios complementarios.

En esta zona se ofrecen 10 puestos de trabajo a jornada completa en horario de 8:00 a 20:00 o 20 puestos de trabajo a media jornada en horario de 8:00 a 14:00 o de 14:00 a 20:00 según demanda. De tal manera que se ordenarán según criterios de puntuación y en función de la demanda de los emprendedores de mayor puntuación se irán cubriendo las plazas hasta cubrir el aforo establecido. En caso de que no se cubra el 50% de la ocupación del Coworking, el Ayuntamiento del Puerto se reserva el derecho a no poner en marcha el servicio por falta de cupo.

2ª.- Requisitos de los concesionarios.

1. Para acceder al procedimiento de adjudicación tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

a) Persona física o jurídica domiciliada en el municipio de Puerto de la Cruz, o en condiciones de hacerlo, pudiendo designar la dirección del CIE como sede fiscal y/o social de la empresa.

b) Tener un proyecto empresarial que pretenda desarrollar su actividad económica en el término municipal y precise necesariamente de las instalaciones del CIE.

c) Que la actividad a emprender o desarrollar no sea nociva, insalubre o peligrosa y está encuadrada en la Sección 2ª -Actividades profesionales- del IAE.

d) Carecer de instalaciones fijas para el desarrollo de la actividad en el municipio de Puerto de la Cruz.

e) Que la actividad se haya iniciado en un plazo inferior a un año antes de la solicitud de espacio en el CIE.

f) Tener la consideración de pequeña o mediana empresa (PYME).

2. En ningún caso, podrán concurrir las personas físicas o jurídicas que lleven desarrollando su actividad durante más de un año. A estos efectos, se tomará en

consideración la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución, en caso de sociedades, o en el caso de personas físicas, la fecha del alta en el RETA.

3ª. Plazo de duración de la adjudicación del uso de las instalaciones.

El plazo de duración y su eventual prórroga será el establecido en el artículo 9 del Reglamento Interno del CIE.

4ª. Convocatoria, solicitudes, documentación y subsanación y mejora de solicitudes.

a) Convocatoria:

Se establecerá un proceso abierto de presentación de solicitudes de admisión y de su estudio y valoración.

La convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, así como en la página web: www.puertodelacruz.es

b) Presentación de solicitudes:

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de veinte días, junto con la documentación requerida en el apartado siguiente, en el Registro General del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, (de lunes a viernes de 8 a 14 horas), también podrán presentarse las solicitudes por cualquiera de los medios y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Documentación:

La documentación a aportar es:

1. Memoria-solicitud de admisión cumplimentada y firmada por el emprendedor/a o empresario/a, junto a la información requerida en la misma relativa a la memoria del proyecto empresarial. (Anexo I de la convocatoria).

2. Fotocopia/s del DNI/NIE del solicitante y/o socios.

3. Fotocopia de la tarjeta del código de identificación fiscal (C.I.F.), en su caso.

4. Modelo 036 / 037 en caso de haber iniciado la actividad económica.

5. Escritura Pública de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil, en su caso.

6. Currículum Vitae de los solicitantes del espacio.

7. Tarjeta de Demandante de Empleo, en su caso.

8. Declaración responsable de comienzo de actividad económica tras la adjudicación de la concesión en un plazo no superior a 10 días desde la adjudicación (Anexo II).

9. Declaración responsable de no poseer instalaciones en el municipio de Puerto de la Cruz. (Anexo III).

10. Certificados originales de estar el corriente de las obligaciones con:

- La Administración Tributaria Estatal.

- La Seguridad Social.

- La Administración Tributaria Canaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre subsanación y mejora de la solicitud, se requerirá al interesado/a para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición.

5ª. Valoración de solicitudes.

El proceso de selección se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Régimen Interno del CIE y con arreglo a los siguientes criterios específicos:

Nº orden	Criterios Zona B Vivero de Empresas	Puntuación
1	Proyectos/empresas cuya actividad productiva esté relacionada con las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación	10
2	Por cada alta de autónomo o contrato indefinido a tiempo completo	10
3	Por cada promotor/a con una discapacidad reconocida igual o superior al 33%	7
4	Por cada promotor/a desempleado/a que vaya a trabajar en la empresa	7
5	Compromiso de desarrollar actividades, proyectos e iniciativas concretas en beneficio del tejido empresarial local	7
6	Actividades Profesionales de Apoyo al sector de la Hostelería y el Comercio	7
7	Proyectos o Empresas Promovidos por mujeres en más del 50% que desempleadas de larga duración (más de 24 meses en los últimos 36 meses) y/o víctimas de violencia de género	7

Nº orden	Criterios Zona C Coworking	Puntuación
1	Proyectos/empresas cuya actividad productiva esté relacionada con las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación	10
2	Promotor/a con una discapacidad reconocida igual o superior al 33%	7
3	Promotor/a desempleado/a que vaya a trabajar en la empresa	5
4	Compromiso de desarrollar actividades, proyectos e iniciativas concretas en beneficio del tejido empresarial local	7
5	Actividades Profesionales de Apoyo al sector de la Hostelería y el Comercio	7
6	Proyectos o Empresas Promovidos por mujeres en más del 50% que desempleadas de larga duración (más de 24 meses en los últimos 36 meses) y/o víctimas de violencia de género	7

En todo lo demás quedará a la libre apreciación de la Comisión de Valoración de Proyectos.

6ª. Resolución del proceso de selección.

a) Resolución.

Cumplidos los requisitos de acceso y admisión, a la presente convocatoria, la Comisión de Valoración de Proyectos, elaborará propuesta de adjudicación.

En el plazo de un mes, se dictará Decreto por el/la Concejal/a del Área de Recursos Humanos, Comercio y Empleo, por la que se adjudican las instalaciones a los solicitantes.

La adjudicación se realizará según las preferencias manifestadas por los solicitantes seleccionados, en función a la puntuación obtenida.

b) Notificación.

Adjudicado el espacio, el usuario/a se comprometerá y aceptará el cumplimiento del Reglamento

de Régimen Interno del CIE. Así firmará un acta de compromiso interno en el cual se comprometa a acatar las normativas municipales y las que se puedan aplicar a los espacios empresariales.

7ª. Precios.

Se aplicará el Precio Público aprobado en sesión extraordinaria pública, celebrada el día 14 de octubre del 2016:

Espacio	Precio Mensual
Oficina 01 (9,06 m2)	100,00 €
Oficina 02 (19,74 m2)	200,00 €
Oficina 03 (11,55 m2)	100,00 €
Oficina 04 (19,55 m2)	200,00 €
Oficina 05 (9,33 m2)	100,00 €
Oficina 06 (9,06 m2)	100,00 €
Oficina 09 (18,41 m2)	200,00 €
Oficina 10 (9,39 m2)	100,00 €
Puesto de Trabajo Cooworking Jornada Parcial	40,00 €
Puesto de Trabajo Cooworking Jornada Completa	60,00 €

8ª. Incumplimientos y renuncia a la autorización del uso de instalaciones.

Si alguno de los concesionarios incumpliera los compromisos adquiridos en el proceso de adjudicación, previo trámite de audiencia, se dictará Resolución por la que se le podrá acordar la extinción de la concesión. En este caso, su puesto lo ocupará el siguiente aspirante por orden de puntuación de la lista de Proyectos en Espera.

En el caso de que una empresa renuncie a instalarse en el CIE una vez haya sido autorizado su uso, perderá todos los derechos, pasando a autorizarse el uso del espacio al proyecto que aparezca al siguiente que le corresponda según la lista que integra los Proyectos en Espera”, de conformidad con lo establecido en la base siguiente.

La renuncia deberá presentarse por escrito al Ayuntamiento del Puerto de la Cruz o por cualquiera de los medios y formas recogidos en la normativa vigente.

9ª. Proyectos en espera y asignación de solicitudes.

En relación con las solicitudes de emprendedores/as o empresas que hayan sido valorados y no fueron propuestos/as para la autorización de uso de las instalaciones bien por encontrarse ocupados, bien por haber obtenido una puntuación inferior a la de los proyectos seleccionados, se integrarán en la “Bolsa de Proyectos en Espera” del Vivero y otra “Bolsa de Proyectos en Espera” del espacio Coworking. La referida bolsa se configurará en función de la calificación obtenida en el proceso de baremación correspondiente, reordenándose cada vez que se incluyan nuevos proyectos de la misma, en virtud de las solicitudes y correspondientes valoraciones realizadas en la evaluación de convocatoria continua.

Producida una vacante en los espacios del CIE (Zona A y Zona B), se recurrirá a la “Bolsa de Proyectos en Espera” para cubrirla, siempre respetando el orden de prelación establecido en función de la baremación.

El plazo de permanencia en esta “Bolsa” será de dos años a contar desde la fecha de valoración por la Comisión Técnica, salvo renuncia anterior, expresa y por escrito del solicitante. Una vez transcurrido este periodo el Ayuntamiento deberá iniciar nuevamente el procedimiento.

10ª. Variaciones y cambios en el concesionario.

Las variaciones de forma jurídica, delegación de poderes, cambios sustantivos del paquete accionarial, ampliaciones o variaciones del objeto de la sociedad, etcétera, será notificadas al CIE por escrito por cualquiera de los medios establecidos al efecto.

Asimismo, cualquier cambio que altere sustancialmente las circunstancias determinantes de la Resolución para el uso de las instalaciones del CIE, determinará la anulación de la autorización desde el momento en que se tenga conocimiento de dichas circunstancias.”

Segundo.- Publíquese.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo Órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación; o ser impugnada directamente, mediante Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife (art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.), en el plazo de dos meses, a contar igualmente desde el día siguiente de tal notificación (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas); sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

En el caso de que se interpusiere Recurso de Reposición, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél fuere resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición sin que se hubiere dictado y notificado su resolución.

Lo que se hace público para el general conocimiento, en la ciudad de Puerto de la Cruz, a 4 de octubre de 2017.

El Secretario acctal., Ariel Martín Martín.- V.º B.º: el Alcalde-Presidente, Lope Domingo Afonso Hernández.

EL ROSARIO**A N U N C I O****6545****135003**

Anuncio formalización del contrato del servicio de prevención de riesgos laborales en las especialidades de higiene industrial, seguridad en el trabajo, ergonomía y psicología y vigilancia en la salud.

Anuncio formalización del contrato del “servicio de prevención de riesgos laborales en las especialidades de higiene industrial, seguridad en el trabajo, ergonomía y psicología y vigilancia en la salud”, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo. Alcalde.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.

c) Número de expediente: 2687/2017.

d) Dirección de Internet del perfil de contratante: elrosario.sedelectronica.es.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: servicio.

b) Descripción: servicio de prevención de riesgos laborales en las especialidades de higiene industrial, seguridad en el trabajo, ergonomía y psicología y vigilancia en la salud.

c) Medio de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. y Perfil de Contratante.

d) Fecha de publicación del anuncio: 7 de abril de 2017, con número 42 en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

4. Valor estimado del contrato: 37.383 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 18.692 euros.

IGIC (%): 1.308 euros.

Importe total: 20.000 euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 14 de septiembre de 2017.

b) Fecha formalización contrato: 5 de octubre de 2017.

c) Contratista: Premap Seguridad y Salud, S.L.U.

d) Importe de adjudicación. Importe neto: 7.500 euros. IGC (%) 197,40 euros. Importe total: 7.697,40 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: la oferta de la empresa adjudicataria es la mejor valorada de acuerdo al criterio de adjudicación establecido.

En El Rosario, a 9 de octubre de 2017.

El Alcalde-Presidente, Escolástico Gil Hernández (documento firmado electrónicamente).

SAN ANDRÉS Y SAUCES**A N U N C I O****6546****135903**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 179.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 169.1 del mismo texto, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de Fondos de esta Entidad Local, se halla expuesto al público la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos número trece, entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día once de octubre actual.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado

por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro general.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En San Andrés y Sauces, a 11 de octubre de 2017.

El Alcalde, Francisco Javier Paz Expósito, documento firmado electrónicamente.

LOS SILOS

Área: Gestión Tributaria

A N U N C I O

6547

134200

D. Santiago Martín Pérez, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de la Villa de Los Silos. Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Hace saber:

Primero: que ha sido aprobado por Resolución de esta Alcaldía el Padrón de Contribuyentes por las tasas por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías, correspondiente al año dos mil diecisiete.

Segundo: Se establece un plazo de cobranza en periodo voluntario de dos meses, cuya iniciación y terminación deberá hacerse pública por el Organismo encargado de la Recaudación, mediante edictos que así lo adviertan, cuya difusión se hará a través del Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de esta Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán

formular el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, previo al Contencioso-Administrativo o cualquier otro que estime procedente, en el plazo de dos meses, a contar desde el comienzo del período voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Alcalde, Santiago Martín Pérez (documento firmado electrónicamente).

Área: Secretaría General

A N U N C I O

6548

134205

El Iltre. Ayuntamiento de Los Silos, en sesión plenaria celebrada el día 27 de julio de 2017, adoptó el Acuerdo de encomendar al Consorcio de Tributos de Tenerife, la inspección del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Dicha encomienda ha sido aceptada por el Consorcio de Tributos de Tenerife en la sesión del Pleno celebrada el día 20 de septiembre de 2017.

La encomienda de la inspección del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se concreta en las siguientes atribuciones, aceptando, especialmente, la encomienda para la descarga de los índices de documento desde la sede electrónica de la Agencia Notarial de Certificación:

1. Facultades de inspección tributaria, de investigación de los hechos imponible para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable y, en todo caso:

1.1 Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.

1.2 Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria.

1.3 Confeccionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.

1.4 Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificaciones de datos, dictados como resultado de las actuaciones inspectoras.

1.5 Proceder a la Devolución de Ingresos Indevidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.

1.6 Aperturar los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.

1.7 Emitir las liquidaciones de Ingreso Directo que puedan resultar de los apartados anteriores.

1.8 Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.

1.9 Realizar la recaudación voluntaria y ejecutiva de las liquidaciones resultantes de los procedimientos inspectores y sancionadores.

2. Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referida a la anterior materia.

3. Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que esté atribuida al Ayuntamiento por el ordenamiento en esta materia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Alcalde-Presidente, Santiago Martín Pérez (documento firmado electrónicamente).

TACORONTE

ANUNCIO

6549

138147

Habiéndose publicado la aprobación inicial de la Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte para el año 2017, en el B.O.P. nº 106 de 04 de septiembre de 2017, por el plazo de 15 días hábiles, a los efectos de presentar alegaciones o sugerencias, sin que en el citado plazo se presentaran las mismas. Por tal motivo, se entien-

de aprobada definitivamente la Oferta de Empleo Público, por lo que se publica el texto íntegro, para general conocimiento.

Funcionarios de carrera

GRUPO	CLASIFICACIÓN	VACANTES
	ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	
	SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES	
C1	- Policías	2

Personal laboral

GRUPO	CLASIFICACIÓN	VACANTES
	GRUPO TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	
	-Asistente Social	1

En la Ciudad de Tacoronte, a 17 de octubre de 2017.

La Alcaldesa accidental, Virginia Bacallado García.

VILAFLOR DE CHASNA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA 6550 134163

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, de fecha 21 de abril de 2017, sobre la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas en relación con la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Visto el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas celebrada en sesión de 05/abril/2017, cuyo contenido resulta ser el siguiente:

“2.- Dictamen de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica:

vista la Providencia de la alcaldesa-presidencia del siguiente tenor literal:

“Resultando que la gestión del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Vilaflor, se lleva a cabo de conformidad con la encomienda de gestión del referido Impuesto efectuada al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día: 08/enero/2014, y aceptada por el Consorcio, mediante Acuerdo del Pleno del mismo en sesión ordinaria de 26/febrero/2014. Posteriormente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Santa Cruz de Tenerife nº 40, de 24/marzo/2014.

Resultando que este Ayuntamiento se rige en cuanto a la Gestión tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica conforme a dicha encomienda de gestión y de acuerdo a las determinaciones previstas para tal Impuesto en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL).

Resultando que el impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, actualmente NO cuenta con una Ordenanza Fiscal que regule «expresamente» las bonificaciones a que se refiere el artículo 95.6 del TRLHL, que dispone: “Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

b) Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los

párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal”.

Considerando que el artículo 195 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales (ROF), dispone que: “Las providencias de trámite y los actos o acuerdos que pongan término a un expediente serán notificados en los diez días siguientes al de su fecha.

Considerando asimismo el artículo 165 del mismo ROF que dispone:

“1. Los expedientes se iniciarán:

a. De oficio, cuando se trate de necesidades del servicio público o de exigir responsabilidades a los miembros o funcionarios de las Corporaciones Locales.

b. A instancia de parte, cuando se promueven para resolver pretensiones deducidas por los particulares.

2. Será cabeza del expediente en los primeros el acuerdo y orden de proceder, y en los segundos la petición o solicitud decretada para su trámite”.

Considerando los artículos 58 y 59 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los que se regula el procedimiento iniciado de oficio por propia iniciativa, entendiéndose según tales preceptos, por propia iniciativa, la actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las circunstancias, conductas o hechos objeto del procedimiento por el órgano que tiene atribuida la competencia de iniciación.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y atendiendo a la necesidad real de que exista una regulación expresa mediante una Ordenanza Fiscal Municipal para el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que pudiera recoger las bonificaciones amparadas por el propio TRLHL, se formula al Pleno de la Corporación, la Propuesta de texto de Ordenanza Fiscal reguladora de tal Impuesto, que figura más abajo como anexo a esta Providencia; permaneciendo plenamente vigente, no obstante, la encomienda de gestión del tributo efectuada al Consorcio de la Isla de Tenerife.

A tal efecto, y teniendo como fundamentación el contenido de los párrafos que preceden, procedase en los siguientes términos:

(I) Emítanse los informes correspondientes, incluido el de Secretaría-Intervención, respecto del asunto de que se trata.

(II) Evacuados los Informes correspondientes, impúlsese la Instrucción, tramitación y finalización del expediente, para la aprobación de la referida Ordenanza conforme a la legislación que le sea de aplicación.

(III) Dese traslado de la Ordenanza correspondiente al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Únase la presente providencia al expediente de su razón, que se expide por quien suscribe, en calidad de Alcaldesa Presidenta; en Vilaflor de Chasna, a 10 de noviembre de 2016.

«Anexo»

“Texto de Ordenanza reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica”.

Ordenanza Fiscal reguladora sobre Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Preámbulo.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado TRLHL.

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular

por las vías públicas cualquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. Exenciones.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que se hallen en cualquiera de los supuestos o cuyos titulares se encuentren entre los establecidos en el artículo 93 del TRLHL, exenciones que se sujetaran a las determinaciones reguladas en tal precepto.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el permiso de circulación.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota del impuesto se exigirá de acuerdo al cuadro de tarifas establecido, en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 20/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 5. Bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.6 del TRLHL, se regulan las siguientes Bonificaciones de la cuota correspondiente:

(A) Los vehículos de turismo eléctricos o híbridos, así como otros que se encuentren dentro de los parámetros correspondientes a las clasificaciones A, B, o C establecidas por el Instituto para la Diversificación y el Ahorro Energético (IDAE), de acuerdo con el RD 837/2002, de 2 de agosto, por el que se regula la información relativa al consumo de combustible y a las emisiones de CO₂ de los turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamiento financiero en territorio español, tendrán derecho a una bonificación del 45% en la respectiva cuota aplicable al correspondiente vehículo; tal bonificación se aplicará «únicamente» durante los primeros SEIS años de antigüedad de los vehículos correspondientes.

Esta bonificación se instará de parte interesada adjuntando a la solicitud la documentación que acredite las circunstancias que permiten la bonificación correspondiente. La bonificación sólo será aplicable al pago del Impuesto en período voluntario, quedando automáticamente sin efectos si se pasase a período ejecutivo del ejercicio correspondiente.

(B) Tendrán una bonificación del 100% de la cuota del Impuesto, los vehículos históricos regulados conforme al Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos; o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente modelo, tipo o variante se dejó de fabricar; esta bonificación se instará a instancia de parte, aportando la documentación que acredite las circunstancias que permiten la bonificación correspondiente.

Artículo 6. Gestión tributaria del impuesto.

La gestión Tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se llevara a cabo de conformidad con la encomienda de gestión del referido Impuesto efectuada al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Vilaflor, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día: 08/enero/2014; aceptada por el Consorcio de Tributos, mediante Acuerdo del Pleno de dicho Consorcio, en sesión ordinaria de 26/febrero/2014. Posteriormente publicada dicha encomienda en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Santa Cruz de Tenerife nº 40, de 24/marzo/2014.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente a su aprobación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Vistos los informes emitidos por el técnico de Gestión habilitado y por Secretaría-Intervención, los miembros de la Comisión informativa acuerda por unanimidad dictaminar favorablemente el expediente de Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y elevar dicho dictamen el Pleno de la Corporación para continuar con su tramitación”.

Los Sres. miembros de la Corporación Local, acuerdan por unanimidad: aprobar el dictamen en la forma en que ha sido presentado y que se actúe en consecuencia; y en su virtud, aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre vehículos de tracción Mecánica, y que continúen los trámites que legalmente procedieren hasta su aprobación definitiva y publicación en el diario Oficial correspondiente.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de S/C de Tenerife.

La Alcaldesa-Presidenta, Agustina Beltrán Cano.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA 6551 134183

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, de fecha 21 de abril de 2017, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3.2.- Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Visto el Dictamen de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Patrimonio celebrada en sesión de 12/abril/2017, cuyo contenido resulta ser el siguiente:

“3.- Modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras: La iglesia de San Pedro Apóstol fue declarada Monumento Histórico Artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Decreto del Gobierno de Canarias 602/1985, de 20 de diciembre (BOC nº 13, de 31 de enero de 1986).

Por Decreto 13/2017, de 16 de enero, se modifica la categoría de Bien de Interés Cultural “Iglesia de San Pedro Apóstol”, situada en el término municipal de Vilaflor, Isla de Tenerife, por la de monumento, delimitando su entorno de protección y vinculando sus bienes inmuebles.

Con fecha 8 de febrero de 2017, se publican en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife 17, las subvenciones a otorgar por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la financiación a personas físicas de las obras de conservación y restauración de fachadas exteriores y cubiertas de inmuebles BIC, incluidos en catálogos o que posean un interés patrimonial.

Se entenderán por obras de conservación las que tienen por finalidad la realización de estrictas labores de mantenimiento y se deberán utilizar materiales originales o, en todo caso, sustituirlos por otros de las mismas características y tipologías, debiendo eliminar todos aquellos elementos discordantes con el valor patrimonial del inmueble.

Las personas propietarias de los inmuebles que se encuentran en el Catálogo Municipal de bienes con especial interés patrimonial, han sido informadas y podrían estar interesadas en la tramitación de la misma de la mencionada convocatoria de la subvención.

Estos inmuebles catalogados forman parte de nuestro patrimonio histórico, por lo que es responsabilidad

de esta Corporación contribuir a la conservación y protección de los mismos.

Conforme determina el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los Ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta Ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

Considerando que el artículo 103.2ª) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone lo siguiente:

Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota de impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Visto el informe de Secretaría-Intervención. La Comisión informativa acuerda por unanimidad dictaminar el expediente proponiendo al Pleno de la Corporación se adopte acuerdo:

Establecer una bonificación del 95 % sobre la cuota del impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras, por razones histórico artísticas a todos los inmuebles del entorno del Bien de Interés Cultural con la categoría de monumento según la delimitación realizada por el Decreto 13/2017, de 16 de enero.

De igual manera, también afectará a todos los inmuebles catalogados.

La oficina técnica municipal elaborará la documentación técnica necesaria, para aquellos proyectos de obra menor, objetos de la presente bonificación.

Someter el anterior acuerdo provisional a información pública y audiencia a los interesados durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales cualquier persona podrá examinar el respectivo expediente en la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento, de nueve a catorce horas, y presentar, en caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

El anterior acuerdo provisional se elevará automáticamente a la categoría de definitivo en el caso de que no se produzca reclamaciones durante el mencionado plazo de exposición pública, conforme establece el artículo 17.3 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 49,c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Entrada en vigor: La presente modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del anuncio definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Visto el informe de Secretaría- Intervención emitido el 07/abril/2017, los Sres. Miembros de la Corporación acuerdan por unanimidad, aprobar el Dictamen en la forma en que ha sido presentado y que se actúe en consecuencia; y en su virtud aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza de referencia y que se continúen los trámites pertinentes hasta su aprobación definitiva y publicación en el diario oficial correspondiente.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de S/C de Tenerife.

La Alcaldesa-Presidenta, Agustina Beltrán Cano.

ANUNCIO

6552

134190

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáti-

camente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 21 de abril de 2017, aprobatorio del Manual de Identidad Corporativa del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3.- Dictamen de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Patrimonio sobre los siguientes expedientes:

3.1.- Manual de Identidad Corporativa.

Visto el Dictamen de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Patrimonio celebrada en sesión de 12/abril/2017, cuyo contenido resulta ser el siguiente:

“1.- Manual de Identidad Corporativa: Se trae sobre la mesa el manual de identidad corporativa que reúne las herramientas básicas para el correcto uso y aplicación gráfica de elementos de comunicación municipal a través de la generación de una marca institucional que de una estructura y estética de su identidad con el fin de difundir una imagen sólida, coherente, homogénea y profesional.

Ha sido ideado pensando en las necesidades de todas aquellas personas responsables de interpretar, articular, comunicar y aplicar la marca en sus diferentes ámbitos. El correcto y consistente uso de la marca del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna contribuirá a que consigamos los objetivos de identificación y refuerzo de la misma.

Este manual de identidad corporativa tiene naturaleza jurídica de Ordenanza Local, por lo tanto en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones o sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

Visto el Informe de Secretaría Intervención de 29/marzo/2017; los Sres. miembros de la Corporación Local, acuerdan por unanimidad: aprobar el Dictamen en la forma en que ha sido presentado y que se actúe en consecuencia; y en su virtud, siguiendo el procedimiento indicado en dicho Dictamen, proceden a:

a) Aprobar inicialmente el Manual de Identidad Corporativa.

b) Someterlo a Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones o sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Anexo I. Manual de Identidad Corporativa del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna (PDF).

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de S/C de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Alcaldesa-Presidenta, Agustina Beltrán Cano.

VILLA DE MAZO

ANUNCIO

6553

138049

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169, 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los que se remite el artículo 179.4 del mismo Real Decreto Legislativo y los artículos 20 y 22 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a los que se remite

el artículo 42 del mismo Real Decreto, se pone en conocimiento general que en la Intervención de Fondos de esta Entidad Local se halla expuesto al público por plazo de quince días el expediente de transferencia de crédito nº 8/2017, que afecta al vigente presupuesto, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2017.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presenta reclamación alguna.

b) Oficina de exposición: Secretaría General del Ayuntamiento, en horario de 7,30 horas a 14,00 horas de lunes a viernes.

c) Lugar de presentación de reclamaciones: en el Registro General del Ayuntamiento en horario de 7,30 a 14,00 horas de lunes a viernes o en la sede electrónica del Ayuntamiento “villademazo.sedelectronica.es”. También podrán presentarse en cualquiera de los restantes lugares enumerados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a cuyo efecto se hace constar que la dirección del Ayuntamiento es Plaza Pedro Pérez Díaz, nº 1, 38730-Villa de Mazo.

d) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento, que tendrá el plazo de un mes para resolver.

Villa de Mazo, a 17 de octubre de 2017.

El Alcalde acctal. (firmado digitalmente).

VILLA DE LA OROTAVA**Intervención****Área de Fiscalización y Presupuesto****A N U N C I O****6554****138170**

Presupuesto general del ejercicio de 2017.

En la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento y conforme dispone el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se halla expuesto al público el Expediente de modificación del Presupuesto General para el Ejercicio 2017 siguiente que ha sido aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2017:

- Modificación presupuestaria nº 24/2017.
- Suplemento de Crédito 4/2017.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes ante el Ayuntamiento Pleno por un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villa de La Orotava, a 17 de octubre de 2017.

El Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Patrimonio, Recursos Humanos, Administración, Electrónica, Participación Ciudadana, Transparencia y Buen Gobierno, Juan Dóniz Dóniz.

Servicios, Obras y Desarrollo Local**A N U N C I O****6555****134998**

Por resolución de la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda, Patrimonio, Recursos Humanos, Administración Electrónica, Participación Ciudadana, Transparencia y Buen Gobierno, de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de

regir el procedimiento abierto, para la adjudicación de la prestación del «Programa de Seguros Municipal (período 2018-2021)».

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de La Orotava.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Servicios, Obras y Desarrollo Local.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Pólizas de seguro para la cobertura de los riegos siguientes:

Lote Nº 1:	Póliza de Responsabilidad Civil/Patrimonial
Lote Nº 2:	Póliza de Seguro de Daños Materiales
Lote Nº 3:	Póliza de Seguro de Flota de Vehículos
Lote Nº 4:	Póliza de Seguro de Colectivo de Vida
Lote Nº 5:	Póliza de Seguro Responsabilidad Personal (Autoridades y Personal)

b) Lugar de ejecución: Término Municipal de La Orotava.

c) Plazo de duración: dos (2) años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

d) Forma: diversos criterios de adjudicación por cada lote.

4. Garantías.

a) Provisional: no se exige garantía provisional.

b) Definitiva: 5 por 100 importe adjudicación excluido IGIC.

5. Importe del contrato: ciento setenta y cuatro mil euros (174.000,00 €) anuales, según al siguiente desglose.

Lote nº 1:	54.000,00 €
Lote nº 2:	50.000,00 €
Lote nº 3:	20.000,00 €
Lote nº 4:	41.000,00 €
Lote nº 5:	9.000,00 €

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de La Orotava.

b) Domicilio: C/ Plaza del Ayuntamiento s/n.

c) Localidad y código postal: La Orotava 38300.

d) Teléfono: (922) 32 44 44.

e) Fax: (922) 33 45 12.

f) Correo electrónico: contratacion@villadelao-rotava.org.

g) Perfil de contratante: <http://www.laorotava.es/ayuntamiento/perfil-de-contratante>.

h) Fecha límite de obtención de documentos e información: presentación proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista. Determinados en Pliego de Cláusulas. Conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.b) del TRLCSP, para la presente contratación no es exigible clasificación del empresario, siendo suficiente, no obstante, la clasificación siguiente:

Grupo	Subgrupo	Categoría
U	7	1

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 13:00 horas del día siguiente al décimo quinto (15) día natural siguiente a

la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

b) Documentación a presentar: Conforme a lo dispuesto en la cláusula 8.4 del Pliego de Cláusulas.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Excmo. Ayuntamiento de La Orotava.

2. Domicilio: Plaza del Ayuntamiento s/n.

3. Localidad y código postal: La Orotava (38300).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos (2) meses a computar desde la finalización del plazo de presentación de ofertas.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de La Orotava.

b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento s/n.

c) Localidad: La Orotava.

d) Fecha: se comunicará la fecha y hora, mediante correo electrónico.

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario, con el límite máximo de 1.000,00 euros.

En la Villa de La Orotava, a 2 de octubre de 2017.

El Concejal-Delegado de Economía y Hacienda, Patrimonio, Recursos Humanos, Administración Electrónica, Participación Ciudadana, Transparencia y Buen Gobierno; el Jefe del Área de Servicios, Obras y Desarrollo Local, Emilio Rico Peinado.

VILLA DE TEGUESTE**A N U N C I O****6556****134142**

El Ayuntamiento Pleno, sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2017, adopto el acuerdo de aprobar definitivamente el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio y se hace público el texto, cuyo tenor es el que sigue:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

La Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, establece que el objeto del Servicio de Ayuda a Domicilio, es prestar una serie de atenciones de carácter doméstico-social de apoyo psicológico y rehabilitador a los individuos, las familias que se hallen en situaciones de especial necesidad, facilitándoles así la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se enmarca, a nivel estructural, dentro de los Servicios Sociales Comunitarios, los cuales son los que constituyen el nivel primario del Sistema, y que tienen por objeto promover y posibilitar el desarrollo de toda la ciudadanía. Además, las actuaciones que se realicen desde este nivel, serán compatibles con la permanencia de las personas en su entorno habitual.

En la mencionada Ley además se establece que los ayuntamientos tienen, entre sus competencias, la elaboración de planes y programas de servicios sociales dentro del término municipal, de acuerdo con la planificación global realizada por la comunidad autónoma, y también gestionar los servicios sociales de ámbito municipal.

Tal y como se establece en el Decreto 5/1999, de 21 de enero, por el que se regula la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, éste pretende positivar la filosofía de la Ley de Servicios Sociales, la cual pretende la permanencia de la persona en su entorno familiar y social, eliminando así situaciones de desarraigo o de exclusión evitables. No obstante, también se destaca que los servicios que se presten a través del Servicio de Ayuda a Domicilio no deben ser atenciones únicamente de carácter doméstico, sino que se ha de configurar como un servicio de naturaleza marcadamente cualificada, mediante la intervención integral de distintos profesionales con especialización y formación en este campo.

En diciembre de 2006 se aprueba la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en la cual se establecen las condiciones básicas para la creación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, para garantizar las condiciones básicas y la previsión de los niveles de protección a las personas dependientes en condiciones de igualdad. Además, en esta Ley se establece, como una de las prestaciones básicas a las que puede acceder la persona dependiente, el Servicio de Ayuda a Domicilio.

En base a lo expuesto anteriormente, en el presente Reglamento se regula la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en municipio de la Villa de Tegueste.

Artículo 1. Objeto y ámbito de actuación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Tegueste.

Artículo 2. Definición.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una de las prestaciones básicas del sistema público de Servicios Sociales, a través del cual se establece el conjunto de actuaciones realizadas en el domicilio de la persona beneficiaria, de carácter personal, doméstico, psicosocial, educativo y rehabilitador. Este Servicio se dirigirá a personas dependientes que se hallen en situaciones de especial necesidad, facilitando la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia, así como a personas con limitaciones funcionales y unidades convivenciales con situación de crisis temporal causada por ausencia de alguno de los progenitores, graves conflictos familiares, ausencia de organización y/o planificación doméstica, no estando garantizada la atención adecuada a los/as menores en el medio familiar por alguno de estos motivos.

A continuación se definirán algunos conceptos relacionados:

- Autonomía: la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.
- Dependencia: el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.
- Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD): las tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.
- Cuidados no profesionales: la atención prestada a personas en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada.
- Cuidados profesionales: los prestados por una institución pública o entidad, con y sin ánimo de lucro, o profesional autónomo entre cuyas finalidades se encuentre la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, ya sean en su hogar o en un centro.

Por otra parte, tal y como se establece en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en su artículo 26, la situación de dependencia se clasificará en los siguientes grados:

- Grado I: Dependencia moderada: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyos intermitentes o limitados para su autonomía personal.
- Grado II: Dependencia severa: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no quiere el apoyo permanente de personal cuidador, o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.
- Grado III: Gran dependencia: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita de apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

Artículo 3. Objetivos.

- Prevenir y evitar el internamiento de las personas beneficiarias, favoreciendo su permanencia en su medio habitual de convivencia.
- Facilitar la autonomía personal de las personas, favoreciendo el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida saludables.
- Prevenir situaciones personales que puedan motivar un deterioro físico y psíquico, así como su aislamiento social.
- Procurar la mejora de las condiciones de convivencia de la persona beneficiaria en su grupo familiar y en su entorno social.
- Favorecer la participación de la persona beneficiaria en la vida de la comunidad.
- Complementar y compensar la labor de la familia en los casos en los que ésta, por sí misma, no pueda atender totalmente las necesidades de la vida diaria de la persona.
- Atender situaciones coyunturales de crisis personal, familiar o riesgo.
- Promover el desarrollo de actividades en el domicilio y en el entorno comunitario, dentro de las posibilidades de las personas.
- Orientar sobre la adaptación de la vivienda a las necesidades de la persona atendida.
- Favorecer el respiro familiar durante la prestación del Servicio.

Artículo 4. Personas beneficiarias.

Podrán ser personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio aquellas personas que reúnan las condiciones que se establecen en el presente Reglamento, y que se hagan cargo del coste prefijado en la correspondiente ordenanza municipal de precios públicos.

En concreto, podrán beneficiarse del Servicio de Ayuda a Domicilio las personas que así lo soliciten, según modelo de Solicitud diseñado a tal efecto (Anexo 1). Este Servicio se dirigirá a la atención de personas mayores, personas con limitaciones funcionales o familias en situación de riesgo, siempre que presenten una situación de necesidad de este Servicio y que así haya sido valorado por el personal técnico del Ayuntamiento.

En los casos de personas mayores o con limitaciones funcionales, para valorar su situación se utilizará el “Instrumento de Valoración del SAD” (Anexo 2).

En los casos de familias en situación de riesgo será imprescindible el Informe Social emitido por equipo de Infancia y Familia, en el que además de exponer la situación, se realice una propuesta de tareas a desarrollar, objetivos específicos y la temporalidad del Servicio.

Artículo 5: Requisitos de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

- Residir y estar empadronado/a en el municipio de Tegueste, tanto en la fecha de la solicitud del Servicio, en el momento de la fecha de Alta del mismo, como durante la prestación del Servicio.
- Aportar la documentación exigida en el presente Reglamento, en la que se acredite la situación de necesidad.
- Tener una valoración, por parte del órgano competente, de grado de dependencia, o en su defecto, acreditar haber realizado la Solicitud de Reconocimiento de la Situación de Dependencia y derecho a las prestaciones del Sistema.
- De manera excepcional, y en aquellos casos en los que se esté prestando el Servicio y con posterioridad se dictamine por parte del Órgano competente que la persona no tiene grado de dependencia, se podrá seguir manteniendo el Servicio siempre que exista un Informe Médico y un Informe Social en el que se detallen las limitaciones de la persona y la necesidad de este Servicio.
- Encontrarse en alguna de las situaciones que a continuación se detallan:
 - Personas que tengan una situación de disminución o pérdida de la autonomía personal, así como limitaciones funcionales, que no dispongan de apoyo suficiente para garantizar la realización de las tareas solicitadas.
 - Unidades familiares convivenciales, con situaciones de crisis temporal, causada por ausencia de alguno de los progenitores, graves conflictos familiares, ausencia de organización y/o planificación doméstica, no estando garantizada la atención adecuada de los/las menores en el medio familiar por alguno de estos motivos.

TITULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 6. Derechos.

Las personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen los siguientes derechos:

- Que se les preste la atención, respetando en todo momento su individualidad y dignidad personal, así como su intimidad y la confidencialidad.
- A recibir la prestación adecuadamente, en el modo y con la duración que haya sido determinada en el acuerdo de concesión.
- A informarle puntualmente de cualquier modificación que pueda dar lugar a variaciones en el Servicio: ampliación, reducción, cambio de horario, extinción y/o modificación del tipo de servicio prestado.
- Derecho a pedir oportuna identificación de todas las personas que con motivo del Servicio accedan al domicilio.
- Ejercer el derecho de queja, manifestando al Departamento Municipal de Servicios Sociales cualquier anomalía o incidencia significativa que se produzca en el funcionamiento del Servicio que le ha sido asignado.
- Recibir orientación respecto a los recursos alternativos que resultasen conveniente en su situación.

Artículo 7. Deberes

Por otra parte, tendrán los siguientes deberes:

- Informar de manera veraz, sin omitir ni falsear ningún dato, acerca de las circunstancias personales, familiares, sociales y económicas que determinan la necesidad de prestación, así como comunicar al personal técnico del Servicio de Ayuda a Domicilio cualquier variación de las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta por la concesión del Servicio y que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación del mismo.
- Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica y patrimonial, de acuerdo a la Ordenanza Fiscal Municipal de precios públicos vigente.
- Presentar cualquier documento que sea requerido por el personal municipal una vez iniciado el Servicio y someterse a cualquier comprobación.
- Permitir la entrada del personal auxiliar de ayuda a domicilio, así como del personal técnico municipal, que acudan al domicilio a razón de servicio.
- Comunicar con suficiente antelación cualquier traslado del domicilio que impida la prestación del Servicio, así como no ausentarse del domicilio en horas y días señalados para prestarle el mismo, sin haberlo notificado previamente.
- Ser correctos en el trato con las personas que prestan el Servicio respetando sus funciones, no exigiendo el cumplimiento de otras tareas o de otros horarios no establecidos en la concesión del Servicio; no podrá exigirse al personal auxiliar que atienda a otros miembros de la unidad de convivencia.
- Aceptar los cambios que por razones justificadas se produzcan tanto en relación a los horarios como en relación al personal auxiliar.
- Facilitar al personal auxiliar de ayuda a domicilio los productos, material o utensilios mínimos necesarios para realizar las tareas designadas.

TITULO III. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 8. Documentación a presentar

Para solicitar el Servicio de Ayuda Domicilio será necesario presentar la correspondiente Solicitud (Anexo 1), acompañada de la documentación que a continuación se detalla:

- Solicitud según modelo vigente.
- Fotocopia del DNI de la persona solicitante y del resto de miembros de la unidad de convivencia.
- Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria de la persona beneficiaria.
- Solicitud del Certificado de Convivencia para su expedición por parte del Ayuntamiento.
- Justificante de los ingresos económicos, que perciban o posean los miembros de la unidad de convivencia:
 - ♦ Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que posee.
 - ♦ Personas trabajadoras por cuenta ajena: certificado de haberes de la empresa o última nómina.

- ♦ Personas trabajadoras autónomas: última liquidación trimestral del I.R.P.F. y Declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.
 - ♦ Personas desempleadas: fotocopia de la hoja de demanda de empleo y certificado de prestaciones.
 - ♦ Estudiantes mayores de 18 años: justificante o matrícula de estudios.
- Fotocopia de la Declaración de la Renta correspondiente al ejercicio anterior. En el caso de no haber tenido obligación de realizarla, autorización expresa a esta Administración, en el modelo aportado por la misma, para solicitar la certificación acreditativa.
 - Autorización, según modelo oficial, para solicitar el Certificado de Catastro de Bienes Inmuebles, de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 18 años.
 - En el caso de personas con discapacidad, fotocopia del Certificado de Reconocimiento del Grado de Discapacidad, emitido por el Organismo oficial competente.
 - Informe Médico actualizado (Anexo 3), de la persona beneficiaria. Asimismo, se presentará informe médico de aquellas personas que convivan con la persona solicitante y presenten alguna enfermedad.
 - Resolución del Reconocimiento del Grado de Dependencia, o en su defecto, solicitud de Reconocimiento de la Situación de Dependencia y derecho a las prestaciones del Sistema.
 - En los casos de familias en situación de riesgo, Informe Social emitido por el Equipo de Infancia y Familia.
 - Documentación que acredite los gastos que pueden ser deducibles (alquiler o hipoteca de la vivienda habitual, gastos extraordinarios relacionados con la salud que no estén cubiertos por alguna administración pública, contrato y alta en la Seguridad Social en los casos de atención personal).
 - Autorización para la Cesión de Datos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (B.O.E. número 298, de 14 de diciembre de 1999), por parte de todos los miembros de la unidad de convivencia.
 - Cualquier otro documento que justifique la concurrencia de otras circunstancias que se estimen oportunas para la valoración de la situación.

En cualquier momento la persona interesada, a requerimiento de la Administración Local, deberá presentar cualquier otro documento que se considere necesario para justificar que concurren las circunstancias y requisitos previstos en las bases.

Artículo 9. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, y acompañadas de la documentación exigida, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento.

A los efectos de subsanar posibles defectos u omisiones en la documentación preceptiva, según se dispone en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a los/las interesados/as en el plazo de diez días para que subsanen o acompañen los documentos requeridos, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá desistida su solicitud, archivándose sin más trámite y con los efectos previstos en el artículo 21 de la referida Ley.

Se podrán presentar solicitudes en cualquier momento, siempre que esté vigente el presente Reglamento.

Artículo 10. Tramitación de solicitudes.**10.1.- Procedimiento ordinario:**

El procedimiento para la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá iniciarse a instancia de la parte interesada o de oficio, debiendo en este caso aportarse informe preceptivo.

Una vez presentadas las solicitudes, se realizará valoración y se emitirá el correspondiente Informe Social, previa visita domiciliaria, a fin de valorar la situación de necesidad en la que se encuentra la persona interesada, y determinar el Programa Individual de Atención en el que se establezca el contenido, periodicidad e idoneidad de la prestación solicitada.

Los expedientes, debidamente informados y con la documentación precisa, serán remitidos al órgano competente para su tramitación

10.2.- Procedimiento de urgencia:

En aquellos casos en los que el personal técnico del Servicio detecte una situación que precise con extrema urgencia la prestación del Servicio, se tramitará de forma inmediata, pudiendo incluso iniciarse en un plazo de 72 horas, con carácter provisional, procediendo posteriormente a formalizar los trámites establecidos en este Reglamento, siempre que el expediente contenga toda la documentación necesaria para su valoración.

Artículo 11. Propuesta y acuerdo.

Una vez tramitadas las solicitudes, emitido el Informe Social y realizada la propuesta desde la Concejalía Delegada de Servicios Sociales, se procederá a dictar Decreto por parte del órgano competente del Il. Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, procediéndose a su notificación según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento procurará la prestación del Servicio en los términos y condiciones establecidos en el Plan Individual de Atención, el cual será prestado por el personal técnico de atención sociosanitaria o similar.

Artículo 12. Recursos

Contra los acuerdos dictados que agotan la vía administrativa, sí como contra los actos presuntos desestimatorios de la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio, podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes desde su notificación o directamente Recursos Contencioso Administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Canarias en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 13. Límites del Servicio

13.1.- El Servicio de Ayuda a Domicilio estará supeditado a los límites que se establecen a continuación:

Para la prestación del Servicio se fijará el número de días y horas semanales durante los cuales se realizarán las tareas asignadas, teniéndose en cuenta las necesidades concretas de cada caso, así como el horario que para tal fin se tenga previsto.

La duración de la prestación, salvo que se establezca indicación contraria en Decreto de concesión, se prorrogará siempre que no se haya producido variación en las circunstancias personales y sociofamiliares de las personas beneficiarias, previa emisión del Informe Social en el que se evalúen los resultados obtenidos con la prestación del Servicio y se establezca un nuevo Plan Individual de Atención a seguir en el nuevo período.

13.2.- Cada año, tal y como se determina en el artículo 17, se abrirá plazo de actualización del expediente. No obstante, en cualquier momento, durante la prestación del Servicio, el Ayuntamiento podrá requerir a la persona beneficiaria la documentación que estime necesaria en orden a la comprobación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación del Servicio.

13.3.- Se podrá revisar el número de horas, tareas establecidas y tasas a abonar, reservándose esta Corporación el derecho de hacer las modificaciones pertinentes, basándose en el estado de necesidad y en la demanda existente en cada momento.

Artículo 14. Modificaciones

Se producirá modificación del Servicio atendiendo a las alteraciones de las circunstancias tenidas en cuenta para su concesión, con la consiguiente variación del Plan Individual de Atención, y será necesario que se realice un Informe de Variación del Servicio, previa solicitud de parte.

Artículo 15. Denegación del Servicio

15.1.- Serán motivos de denegación los que a continuación se detallan:

- No cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento.
- No acreditar la necesidad alegada, es decir, que se puedan satisfacer adecuadamente las necesidades por la propia persona y/o con el apoyo de familiares, representante legal, guardador/a de hecho u otras situaciones asimilables a las anteriormente descritas.
- Otras causas debidamente motivadas.

15.2.- En el caso de que no exista disponibilidad de recursos humanos para atender a todas las personas solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento, se establecerá una priorización de las mismas atendiendo a los criterios anteriormente expuestos, estableciéndose una lista de espera.

Artículo 16. Cambio de titularidad

En el caso de que la persona titular del Servicio cause baja motivada según se establece en el presente Reglamento en el artículo 20, otro miembro de la unidad de convivencia podrá solicitar por escrito la continuidad del Servicio, aportando la documentación acreditativa que corresponda y, por lo tanto, el cambio titularidad, valorándose nuevamente el caso con carácter prioritario y procediendo a dictarse nuevo acuerdo.

Artículo 17. Actualización del expediente

Cada año se realizará con carácter obligatorio la actualización del expediente de las personas que se encuentran recibiendo el Servicio de Ayuda a Domicilio. La mencionada actualización se realizará entre el 1 de marzo y el 30 de abril de cada año.

Las personas beneficiarias deben permanecer empadronadas y residiendo en el municipio, deben actualizar los datos de todos los miembros de la unidad de convivencia, la situación económica de los mismos, la firma de las autorizaciones correspondientes y los datos de carácter sanitario.

TITULO IV. RÉGIMEN DE ADMISIONES Y BAJAS**Artículo 18. Valoración de la situación de necesidad**

18.1.- Valoración de la situación de necesidad:

Personas mayores o con limitaciones funcionales:

Con el objeto de valorar la situación de necesidad del Servicio, y además poder establecer un orden de prioridad en la concesión del mismo, se tendrán en cuenta los factores que a continuación se exponen, realizándose la valoración de forma general, atendiendo al Instrumento de Valoración del SAD.

a) Autonomía:

Para la valoración del grado de autonomía se pasarán dos escalas. La primera, el Índice de Barthel, mide la autonomía de la persona para realizar las actividades básicas de la vida diaria; la segunda escala es el Índice de Lawton y Brody, el cual permite valorar la capacidad de la persona para realizar las actividades instrumentales necesarias para vivir de manera independiente en la comunidad.

b) Situación sociofamiliar:

Se debe valorar las posibles situaciones de riesgo o problemática social, siendo útil la medición de la situación social. Para ello se utilizará la Escala de valoración sociofamiliar de Gijón.

Una vez valorados los elementos citados anteriormente, se procederá a su baremación, la cual dará como resultado la procedencia o no del Servicio. En el caso de proceder, en el mencionado instrumento se valorarán los aspectos que se detallan a continuación:

a) Tipo de Servicio:

Los servicios que se pueden prestar son: aseo personal, elaboración de comidas, acompañamiento y tareas domésticas.

Dependiendo del tipo de servicio al que se dirijan las actuaciones del Servicio, se tendrá una mayor o menor puntuación, siendo prioritarios aquellos servicios destinados a la atención personal de la persona dependiente.

b) Valoración de la persona cuidadora:

Se valorarán aquellos elementos relacionados con la persona que ejerce las funciones de cuidado, los cuales pueden influir en la atención a la persona dependiente. Para ello se pasará el Cuestionario de Zarit a través del cual se valora el nivel de sobrecarga.

Con toda esta información, se obtiene una puntuación final, que dará como resultado la prioridad de acceso al Servicio, pudiendo ser baja, media o alta.

Familias en situación de riesgo:

En los casos en los que el Servicio se preste en hogares con motivo de posibles situaciones de riesgo de menores, se atenderá a la valoración realizada por el Equipo de Infancia y Familia del Departamento Municipal de Servicios Sociales.

18.2.- Valoración de la situación económica:

La situación económica de la unidad de convivencia se tendrá en cuenta para determinar el precio público a abonar por la persona beneficiaria, tal y como se recoge en la Ordenanza reguladora del precio público. Si bien, no será tenida en cuenta a la hora de priorizar o no el servicio.

La valoración de la situación económica de la unidad convivencial, tendrá en cuenta los ingresos económicos provenientes de nóminas, pensiones, etc. y además se tendrán en cuenta los rendimientos patrimoniales.

Se computarán como ingresos los datos que provengan de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al I.R.P.F. durante el ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud. En el supuesto de que los ingresos percibidos sean irregulares en cuantía y periodicidad, se tomará la cantidad percibida en los doce meses anteriores a la solicitud.

En lo relacionado con los rendimientos de trabajo, se computarán las retribuciones derivadas del trabajo realizado por cuenta propia o por cuenta ajena, así como las prestaciones y pensiones reconocidas, independientemente a que sean con cargo a fondos públicos como privados. Los rendimientos de patrimonio serán aquellos provenientes tanto de bienes muebles como inmuebles, así como derechos.

También se computarán como ingresos las prestaciones reconocidas por el Sistema de Dependencia, tanto en la modalidad de cuidados en el entorno familiar como en la de vinculada a servicios.

Para el cálculo de los ingresos económicos se atenderá al criterio de la renta per cápita mensual disponible.

No se estimarán como ingresos computables, los ingresos que provengan de ayudas de carácter no periódico o para paliar situaciones de emergencia social, así como becas para formación o estudios que se acredite documentalmente. Tampoco se computarán como ingresos, los que provengan de la venta de la vivienda habitual, y sean reinvertidos en la compra de otra vivienda destinada al uso habitual, o para la creación de un negocio o creación de un puesto de trabajo propio.

Por otra parte, se comprenderán como gastos deducibles, los que provengan de los gastos derivados del alquiler de la vivienda habitual o hipoteca. Así mismo, serán gastos deducibles los relacionados con la salud que no estén cubiertos por alguna administración pública. Además de gastos derivados del pago de servicios de cuidado o apoyo en tareas domésticas, que no sean prescindibles, siempre que se acredite la relación contractual.

Artículo 19. Concesión del Servicio

Una vez valorada la situación de necesidad, atendiendo a lo expuesto en el artículo 18 del presente Reglamento, se determinará la procedencia o no del Servicio.

Para la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio, el personal técnico del Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, además de la pertinente valoración de la necesidad realizará las gestiones necesarias con el fin de recabar información de la situación social y de vivienda en la que se halla la persona solicitante, entre las cuales se incluye la realización de la correspondiente visita domiciliaria.

Asimismo, será preceptiva la emisión de un Informe Social, donde se detalla la valoración realizada, la procedencia o no de la concesión del Servicio y el diseño de un Plan Individual de Atención.

Artículo 20. Bajas y extinción del Servicio

20.1.- Baja provisional:

Será causa de baja provisional el ingreso en Centro Hospitalario, el traslado de domicilio y otras circunstancias que concurran en el/la titular del Servicio, siempre que su duración no exceda de tres meses.

Desaparecidos los motivos que causaron la baja provisional, se realizará una nueva valoración del caso y si se estima que se reúnen los requisitos previstos en este Reglamento, se reanudará el Servicio.

Cuando la causa que motiva la baja provisional sea el ingreso en Centro Hospitalario, se podrá tener una mayor flexibilidad en los plazos anteriormente descritos.

También podrá producirse una baja provisional del Servicio cuando sea imposible cubrir el Servicio en el horario correspondiente, o bien, deje de existir personal para hacer frente a ese Servicio.

20.2.- Baja definitiva:

Se causará baja definitiva, una vez transcurrido el plazo de los tres meses de baja provisional, si no se reclama nuevamente el Servicio o si habiéndose reclamado, no se aprecian las circunstancias para reanudarlo.

También serán motivo de baja definitiva los que a continuación se detallan:

- Renuncia de la persona beneficiaria.
- Defunción de la persona beneficiaria.

- Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión del Servicio, previa comprobación.
- El incumplimiento grave por parte de la persona beneficiaria de las condiciones establecidas para prestación del Servicio, previo expediente contradictorio con audiencia de la persona interesada.
- Falta de pago del precio público correspondiente, por un período de dos meses consecutivos.
- No poner a disposición del personal técnico del Servicio de Ayuda a Domicilio los informes o cualquier otro tipo de información o documentación que haya sido requerida por el personal municipal.
- Falseamiento u ocultación de algún dato o cualquier otra manipulación fraudulenta para obtener o mantener el Servicio.
- La comisión, por parte de la persona beneficiaria o de cualquiera de las personas que habiten en la vivienda, de conductas que pueden ser constitutivas de delito o falta con respecto a las personas que ejecutan la prestación en el domicilio, como por ejemplo, injurias, lesiones, coacción, hurtos, robos, etc.
- Cualquier enfermedad de la persona beneficiaria o de algún otro miembro de la unidad de convivencia que pueda poner en peligro la vida, salud o integridad física del personal auxiliar de ayuda a domicilio que presta el Servicio.
- Traslado definitivo del domicilio de la persona beneficiaria fuera del Municipio.
- El ingreso definitivo en un centro residencial o similar.

TITULO V. MODALIDADES DE PRESTACIÓN Y HORARIO

Artículo 21. Modalidades de la prestación

Todas las tareas que ofrece el Servicio de Ayuda a Domicilio tendrán un carácter subsidiario, destinados a complementar las propias capacidades de las personas beneficiarias o de las otras personas de su entorno inmediato, resaltando además el carácter educativo y preventivo de todas estas actividades.

Además se establecerán niveles de prestación de las tareas a desarrollar, pudiendo ser total, parcial (con la colaboración de la persona beneficiaria), supervisión e instrucción.

En los casos que por cuestiones de inmovilidad o condiciones físicas, las tareas de carácter personal no puedan ser realizadas por un solo profesional de ayuda a domicilio, la persona beneficiaria o sus familiares facilitarán las ayudas técnicas necesarias para la adecuada atención del mismo. En el caso de que exista imposibilidad de disponer de los medios técnicos para la adecuada prestación del Servicio, el equipo técnico responsable del mismo valorará la necesidad de emplear dos auxiliares de ayuda a domicilio, siendo en este caso considerado como un servicio con apoyo, con la finalidad de poder prestarlo en condiciones de seguridad, tanto para la persona beneficiaria como para el personal auxiliar.

La adquisición de los materiales fungibles necesarios para la realización de las tareas (productos de higiene personal, productos de limpieza, ...) y la reposición de otros bienes materiales y electrodomésticos (consecuencia del desgaste o deterioro por su uso habitual) correrá a cargo de la persona que recibe el Servicio. No podrá exigirse reparación de los daños causados accidentalmente (rotura, pérdidas, decoloraciones, etc.) salvo evidente negligencia o intencionalidad, por parte del personal auxiliar.

Clasificación de las tareas:

- Atenciones de carácter personal:
 - De aseo personal: incluye baño, ducha, lavado del cabello, cambio de ropa, afeitado, higiene bucal, arreglo de uñas, cremas, cambio de pañal, peinado y secado de cabello, y todo aquello que conlleve la higiene habitual de las personas.
 - Aseo personal de atención especial: mantenimiento de la higiene personal para personas encamadas e incontinentes con problemas de movilidad a fin de evitar la formación de escaras o úlceras.
 - Tanto en el aseo personal como en el de atención especial, se incluirán las siguientes tareas: recogida y secado del baño, recogida de la habitación, cambio de ropa de cama una vez a la semana y limpieza del baño una vez de la semana.
 - Acompañamiento: esta tarea se ajustará a las necesidades de cada persona beneficiaria, pudiendo ser paseo dentro o fuera del domicilio, ejercicios básicos de movilidad, desayuno, estimulación cognitiva, etc.
 - Elaboración de comidas: esta tarea engloba no sólo la elaboración de la comida, sino además la planificación de las mismas, colaborar en la elaboración de la lista de la compra, programar menús saludables, etc. También incluirá la limpieza de la cocina tras haber terminado la tarea.

- Atenciones de carácter doméstico:
 - Limpieza habitual y mantenimiento de la vivienda: como apoyo a las personas beneficiarias que no pueden realizarla con la frecuencia que lo requiere, en el interior del domicilio (hacer la cama, barrer, fregar, limpiar el polvo, limpieza del baño y cocina).
 - Apoyo en la organización y orden domésticos. Se excluye las tareas que impliquen un riesgo para el personal auxiliar (movilización y limpieza de ventanas correderas, persianas exteriores, etc.).
 - Limpieza general: como apoyo a aquellas personas beneficiarias con dificultades para realizar tareas y limpiezas que impliquen esfuerzos o que les supone especialmente un riesgo (limpieza de cristales, lámparas, zonas altas, etc.) y en todo caso, se les dará una periodicidad semestral o anual, según se determine.
 - Limpieza extraordinaria: a realizar en caso de que se determine desde el equipo técnico del Servicio, en aquellas viviendas en malas condiciones higiénicas y que resulta imprescindible para la prestación del Servicio.

- Atenciones de carácter educativo:

Se dirigen a fomentar y potenciar hábitos de conducta y adquisición de habilidades básicas, dentro de las tareas que a continuación se detallan:

 - Organización de la economía familiar.
 - Planificación de la higiene familiar.
 - Formación de hábitos de convivencia.

- Atenciones de prevención e inserción social:

Comprende atenciones de carácter psicosocial, compañía, movilidad, información y gestión.

Queda excluido del Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes acciones:

- Atender a otros miembros de la unidad convivencial, ni asumir tareas de índole doméstico en los aspectos no relacionados con el servicio personalizado de la persona beneficiaria, cuando ésta sea una única persona.
- Realizar tareas de carácter sanitario tales como curas, dispensación de medicación por vía endovenosa o inyectada, etc.
- Realizar arreglos en la vivienda, tales como pintar, labores de jardinería, etc.
- Realizar el Servicio fuera del horario previamente establecido, salvo aquellas ocasiones en las que sea estrictamente necesario, y se haya comunicado previamente a la persona beneficiaria, y con indicación por parte del personal técnico del Servicio.

En general, las tareas físicas que pongan en peligro la salud e integridad del personal de ayuda a domicilio.

Artículo 22. Horario

El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará de lunes a viernes, en horario de 7:15 a 13:15 horas, salvo ampliaciones posteriores a la aprobación del presente Reglamento.

El tiempo que se empleará en la atención a cada una de las personas beneficiarias, se establecerá posteriormente a la realización de la valoración correspondiente, por parte del personal técnico del Servicio, basándose en criterios de adecuación de las tareas a realizar, priorizando siempre aquellas actuaciones que tengan que ver con la atención personal.

TÍTULO VI. SISTEMA DE PAGO DEL SERVICIO

Artículo 23. Financiación del Servicio

El Servicio de Ayuda a Domicilio se financiará con las aportaciones realizadas por el Ayuntamiento, subvenciones recibidas de otras Administraciones Públicas con competencia en materia de Servicios Sociales, así como aportaciones de otras entidades de carácter público y privado, además de las que realicen las personas beneficiarias del Servicio.

Se podrán establecer una bonificación del precio a abonar, previo informe del/la la Trabajador/a Social del Servicio de Ayuda a Domicilio, en el que se realizará una valoración de la situación económica de la unidad convivencial para el establecimiento del importe correspondiente.

Tanto las tarifas a aplicar como el pago de las mismas se regularán en la correspondiente Ordenanza Municipal reguladora del precio público por la prestación del Servicio.

Anualmente, por parte del personal técnico del Servicio de Ayuda a Domicilio se requerirá la documentación correspondiente para realizar la actualización del expediente.

TÍTULO VII. SISTEMA DE PARTICIPACIÓN

Artículo 24. Participación de las personas beneficiarias

24.1.- Asamblea General: Se constituye por las personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio y/o por sus responsables, responsables del Servicio de Ayuda a Domicilio y persona que ostente la Concejalía Delegada de Servicios Sociales.

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, y en ella se expondrá la memoria anual del Servicio

24.2.- Asambleas extraordinarias: Se realizarán tantas como fueran necesarias a petición de al menos el 25% de los componentes de la Asamblea General.

La convocatoria de cada Asamblea se realizará desde la Concejalía con una antelación mínima de siete días y en ella se debe concretar: lugar, fecha y hora, orden del día confeccionado previa propuesta.

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los presentes.

Desde la Concejalía se velará por el cumplimiento de estos acuerdos siempre y cuando las condiciones materiales, organizativas, económicas o de cualquier otra índole lo permitan.

Artículo 25. Duda de interpretación

Se faculta a la Concejalía del Área de Bienestar Social para resolver las dudas de interpretación del presente Reglamento, o cualquier eventualidad no recogida en el mismo, así como para la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para la ejecución del mismo y para dictar cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

Artículo 26. Vigencia y entrada en vigor del Reglamento

1.-El presente Reglamento entrará en vigor conforme se establece en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que se produzca su modificación o derogación.

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio publicado en el BOP de S/ C de Tenerife nº 19, de 12 de febrero de 1999.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento anula cualquier otra disposición, de igual o inferior rango, que fuese de aplicación y baremos de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio, con anterioridad a su fecha de publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento surtirá efectos una vez probada por el Il.tre. Pleno de la Corporación, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurridos los plazos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa”.

En la Villa de Tegueste, a 3 de octubre de 2017.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

ANUNCIO**6557****134156**

El Ayuntamiento Pleno, sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2017, adopto el acuerdo de aprobar definitivamente el Reglamento de Honores, Distinciones y Ceremonial del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste y se hace público el texto, cuyo tenor es el que sigue:

“REGLAMENTO DE HONORES, DISTINCIONES Y CEREMONIAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, establece en su art. 189 a 191 que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

En este marco, el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste ha elaborado el presente Reglamento con la finalidad de regular los distintivos honoríficos y nombramientos a otorgar, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, tras la sustanciación del expediente que en el mismo se regula. Y ello para que, con el máximo rigor como demanda el texto legal citado, pueda formalizarse la manera de premiar a quienes, desde Tegueste o desde fuera, en su condición de teguesteros/as o mostrando una especial entrega con esta Villa, desarrollan, realizan, impulsan o promueven actos que benefician al municipio en su conjunto, velando por su imanen, su historia, su patrimonio, su cultura o su identidad.

Por tanto, el objeto del presente Reglamento es regular los requisitos y trámites necesarios para la concesión de honores y distinciones por parte del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste.

Título I.- Disposiciones generales.**Artículo 1.- Objeto. Base legal.**

El Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, estimando los relevantes méritos que concurren en la trayectoria o la obra de personas, entidades, instituciones o grupos sociales o el destacado valor de los actos, trabajos o servi

cios por ellos prestados a la vecindad teguestera, así como a la Comunidad Autónoma Canaria y a España, que hayan redundado en beneficio de la Villa de Tegueste podrá conferir, de acuerdo con este Reglamento y para perpetuar la memoria o enaltecer cuanto representen, distinciones a título honorífico.

De igual modo, se pretende contribuir a regular distintos aspectos de los actos públicos que se organicen en este término municipal.

Se redacta conforme con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 189 a 191 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica de las distinciones.

Las distinciones a que hace referencia el presente reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico sin que se derive de su posesión derechos administrativos o económicos.

Título II.- De los blasones, insignias y tratamientos

Artículo 3.- El Escudo Municipal.

El escudo heráldico del municipio de Tegueste fue aprobado por Orden del Consejero de la Presidencia del Gobierno de Canarias de 10 de febrero de 1993, publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 34, de 19 de marzo de 1993.

La descripción del Escudo Municipal es la siguiente:

“Escudo partido: primero de gules, cuatro murallas de plata mazonados en sable, puestas en faja; y segundo, de plata, un laurel en su color, terrazado al natural, con unas rocas desde donde sale un torrente de plata que discurre por la terraza y se pierde por la punta del escudo. Bordura componada de ocho piezas, cuatro de sinople, con una espiga de oro, que corresponden a los cantones, y cuatro de oro con un racimo de uvas al natural, correspondientes al jefe, flanco y punta. Al timbre, Corona Real cerrada.

El primer cuartel se toma del blasón que históricamente ha venido usando el municipio y, por tanto, con íntima vinculación con el mismo. El laurel, como símbolo de la Laurisilva que aún perdura en los bosques isleños, catalogada como restos de una flora de la era terciaria, ya desaparecida en otros lugares.

El terrazado representa la espléndida campiña teguestera de renombre y fama en la isla y factor esencial de su economía. El torrente de plata simboliza la Fuente del Mocán que suministró, hasta fechas recientes, al vecindario de la localidad, y a donde, en el pasado, acudía el ganado de la comarca en tiempos de sequía a saciar su sed. En relación con tal circunstancia aún subsiste el lugar denominado El Corralete, donde el ganado esperaba turno para beber de la fuente. Por último, los racimos de uva y las espigas hacen referencia a los cultivos tradicionales de sus campos”.

Artículo 4.- Uso del Escudo Municipal.

1. El Ayuntamiento debe emplear sus armas en sus escritos, membretes, sellos, reposteros y tapices, banderas, placas y escudos en madera o piedra en las fachadas de sus edificios y obras públicas y en cuanto sea de su propiedad.

2. La Corporación Municipal es la encargada de velar por la pureza de su escudo de armas, impidiendo que se le añadan nuevos elementos o se representen incorrectamente, en virtud del presente reglamento de protocolo, etiqueta y ceremonial, procurando conservar las costumbres, tradiciones y las preeminencias que tenga la Corporación.

3. La utilización, uso o difusión, por cualquier medio de reproducción impresa, informática, filmica o fotográfica, del escudo del Ilustre Ayuntamiento de Tegueste, habrá de contar con la autorización expresa, por escrito, del Ayuntamiento, habiéndose cursado antes por los interesados, solicitud razonada al titular, que contestará a la misma con informe de la Concejalía de Cultura.

Artículo 5.- La Bandera de Tegueste.

La bandera del municipio fue aprobada por Orden del Consejero de Presidencia y Turismo del Gobierno de Canarias de 6 de marzo de 1995, publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 42 de 5 de Abril de 1995.

La descripción de la bandera del municipio es la siguiente:

“El paño habrá de tener una proporción de 2.3 (una vez y media más largo que ancho).

El paño se divide en dos franjas horizontales e iguales, la superior de color blanco y la inferior de color verde esmeralda.

Si la bandera ostentara escudo, éste deberá colocarse en el centro del paño de la misma.

Su uso se realizará de conformidad con la normativa en vigor”.

Artículo 6.- Uso de la Bandera Municipal.

1. La Bandera del Ilustre Ayuntamiento de Tegueste ondeará en el exterior de los edificios municipales a la izquierda de la bandera de España, que ocupará la posición central. A la derecha de la Enseña Nacional se situará la bandera de la comunidad Autónoma Canaria. En el supuesto de acompañar más banderas, se ordenarán conforme correspondan a sus precedencias.

En aquellos edificios municipales en los que su ubicación o características impidan la colocación exterior de las banderas, éstas se situarán en su interior en un lugar visible.

2. La Bandera del Ilustre Ayuntamiento de Tegueste, ocupará un lugar destacado en el Salón de Plenos y en los despachos oficiales del Titular de la Corporación, acompañando a la bandera Nacional que ocupará un lugar preeminente y de máximo honor y situándose a su izquierda (derecha del observador). En el supuesto de añadirse más banderas, se estará a lo previsto en las normas reguladoras.

3. En los despachos oficiales de los Tenientes de Alcalde y de los portavoces de los Grupos Políticos de la Oposición, ocuparán también un lugar destacado las Banderas de España y del Ilustre Ayuntamiento de Tegueste, sin que en ningún caso ésta pueda sobrepasar en tamaño a la Enseña Nacional.

4. Sobre la Bandera del Ilustre Ayuntamiento de Tegueste, no se podrán incluir siglas o símbolos que representen a partidos, sindicatos, asociados o cualquier otro tipo de entidades.

5. La Corporación municipal velará porque se presten a las Banderas el tratamiento, respeto y honores debidos.

6. La utilización de la bandera del Ilustre Ayuntamiento de Tegueste en edificios y establecimientos que no pertenezcan a la Administración, precisará de la correspondiente autorización municipal.

7. Los ultrajes y ofensas a la Bandera se castigarán conforme a lo dispuesto en las Leyes.

8.

Artículo 7.- Tratamientos.

El tratamiento del Ayuntamiento como Institución y el de la Corporación como órgano colegiado será el de Ilustre.

El Alcalde tendrá el tratamiento de Señoría.

Por respeto a la tradición popular, se reconoce como adjetivo gentilicio de los vecinos y vecinas de este Municipio el de “Teguesteros, Teguesteras”.

Título III.- Del orden de precedencia interna, atributos y sus usos.

Artículo 8.- Orden de Precedencia interna de la Corporación

El orden de precedencia interna de la Corporación será el siguiente:

- 1.º Sr./Sra. Alcalde-Presidente/Alcaldesa-Presidenta.
- 2.º Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde por su orden.
- 3.º Sras. y Sres. Portavoces de los Grupos Políticos municipales, ordenados de mayor a menor representación municipal.
- 4.º Sras. y Sres. Concejales del Equipo de Gobierno por el orden establecido en la candidatura electoral.
- 5.º Sras. y Sres. Concejales del resto de los Grupos Políticos, por su orden electoral, y ordenados de mayor a menor representación municipal, finalizando, en su caso, con los no adscritos.

Artículo 9.- Otras precedencias

En aquellos actos de carácter municipal que así lo precisen, en lugar próximo a la Corporación se situarán las personalidades distinguidas con honores municipales por el orden siguiente:

- a) Hijos/as Predilectos/as.
- b) Hijos/as Adoptivos/as.
- c) Alcalde/sa Honorario/a.
- d) Medallas de Oro de la Villa de Tegueste.
- e) Medallas de Plata de la Villa de Tegueste.

Artículo 10.- Los atributos

Del Alcalde/sa:

- a) Medalla de oro, con el Escudo Municipal esmaltado en sus colores, pendiente de cordón trenzado en los colores predominantes en la heráldica municipal: plata y verde.
- b) Insignia de solapa o broche con el Escudo Municipal en oro y esmaltado en sus colores
- c) Bastón de mando

De los Concejales/as:

- a) Medalla de plata, con el Escudo Municipal esmaltado en sus colores, pendiente de cordón trenzado en los colores predominantes en la heráldica municipal: plata y verde
- b) Insignia de solapa o broche con el Escudo Municipal en plata y esmaltado en sus colores.

Artículo 11.- Uso de insignia

La insignia de solapa o broche será de uso exclusivo del alcalde/sa y los/as concejales como expresión de la representación popular que ostentan, y habrá de ser devuelta tras dejar de ejercer sus respectivos cargos electos, y quedarán en custodia del Sr./Sra. Secretario/a General.

Artículo 12.- De la etiqueta

Es norma general que los miembros de la Corporación acudan a los actos solemnes de traje oscuro, con medalla capitular o distintivo de solapa. Las mujeres con traje oscuro y con la medalla o el distintivo con el escudo.

Título IV.- De los distintivos y nombramientos honoríficos.

Artículo 13.- Recompensas honoríficas. De los honores del Ayuntamiento.

El Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste como prueba de gratitud y premio a los especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al Municipio por personas, entidades, corporaciones o grupos, podrá conceder de acuerdo con este Reglamento y para perpetuar la memoria o enaltecer cuanto representen, las siguientes recompensas honoríficas:

1. Distinciones Generales

A) Nombramientos:

- Título de Hijo/a Predilecto/a de la Villa de Tegueste.
- Título de Hijo/a Adoptivo/a de la Villa de Tegueste.
- Nombramiento de Alcalde/sa Honorario/a.

B) Distintivos honoríficos:

- Medalla de Oro de la Villa de Tegueste.
- Medalla de Plata de la Villa de Tegueste.

C) Otras distinciones:

- Nominación de calles, plazas, centros culturales, recreativos, deportivos, educativos y otros equipamientos y dotaciones de titularidad municipal.
- Monumentos conmemorativos.

2. Distinciones especiales

- Medalla de oro/plata del Municipio de Tegueste, al mérito deportivo.
- Medalla de oro/plata del Municipio de Tegueste, al mérito social.

3. Distinciones singulares:

Hermanamiento del Municipio de Tegueste con municipios y otras entidades.

Artículo 14.- Limitación de Honores

Ninguna de las precedentes distinciones y honores, con la sola excepción del Rey, podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinación jerárquica, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

Tampoco podrán otorgarse a los miembros de la Corporación durante el ejercicio de sus funciones, debiendo transcurrir un plazo de un año desde la finalización de las mismas.

En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Título V .- De la justificación de los méritos y descripción de los distintivos y nombramientos honoríficos.

Artículo 15.- Méritos y descripción del nombramiento de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a.

Para su concesión se requerirán circunstancias excepcionales y compartidas ampliamente por la sociedad teguestera.

El nombramiento de Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a de la Villa de Tegueste es la más importante distinción que la Corporación municipal puede dispensar a una persona física. Podrá otorgarse a aquellos/as benefactores/as que habiendo nacido en el municipio, en el caso de Hijo/a Predilecto/a, o fuera de él en el de Adoptivo/a, se hubieran destacado por sus altos merecimientos en el campo de las ciencias, de las artes, de la cultura, divulgación de las tradiciones, de la política o de la sociedad, habiendo contribuido, por su dedicación, generosidad o altruismo, a elevar de manera especial el nivel de los valores humanos.

El emblema o distintivo del nombramiento de Hijo/a Predilecto/a o de Hijo/a Adoptivo/a consistirá:

- En un pergamino artísticamente elaborado y enmarcado, en el que bajo el escudo heráldico del municipio constará la siguiente leyenda:



El Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, en sesión celebrada el día....., concedió, como público reconocimiento a sus excepcionales méritos, a D/ Dª..... el Título de Hijo/a Adoptivo/a (o Predilecto/a) de la Villa de Tegueste.

Vº Bº
El Alcalde,
Secretario,

El

También, se hará entrega de una medalla pendiente de cordón de seda verde y blanca, que llevará en el anverso el escudo heráldico del municipio y en el reverso la inscripción: Hijo/a Predilecto/a (o Hijo/a Adoptivo/a), nombre del distinguido/a, rodeado de la leyenda: “Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste” y la fecha de concesión del título honorífico. De igual modo, se entregará al interesado una credencial conforme se señala en el art. 61 de este Reglamento.

Artículo 16.- Distinciones a Título Póstumo.

Tanto el Título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que en el/la fallecido/a hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 17.- Méritos y descripción del nombramiento de Alcalde/sa

Honorario/a.

1. El nombramiento de Alcalde/sa Honorario/a del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste podrá ser otorgado a personalidades nacionales o extranjeras como muestra de la alta consideración que merecen, o correspondiendo a distinciones análogas de las que haya sido objeto la Corporación o autoridades municipales. En el otorgamiento de estos títulos habrá de observarse gran rigurosidad.

2. También podrán ser objeto de estas distinciones, entre otras personas, las que se han distinguido por su esfuerzo en defensa de la paz, de los derechos humanos, a favor de la pacífica convivencia de los pueblos, de su progreso cultural y científico y los que realicen actos extraordinarios que logren el reconocimiento y gratitud de la Villa.

De otorgarse el nombramiento a personas de nacionalidad distinta a la española se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Cuando el nombramiento se otorgue por razón del servicio prestado como alcalde/sa deberá haber transcurrido, como mínimo, un plazo de un año desde que hubiera cedido en el cargo para que pueda ser adoptado el acuerdo.

3. El título de Alcalde/sa Honorario/a será extendido en pergamino o material similar, en el que figurará el escudo del municipio e irá artísticamente adornado y enmarcado con leyenda similar a la anteriormente citada para los Hijos/as Predilectos/as y Adoptivos/as.

4. De igual modo, se hará entrega de una medalla pendiente de cordón de seda verde y blanca, que llevará en el anverso el escudo heráldico del municipio y en el reverso la inscripción: Alcalde/sa Honorario/a, nombre del distinguido/a, rodeado de la leyenda: "Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste" y la fecha de concesión del título honorífico. También se entregará al interesado/a una credencial conforme se señala en el art. 61

Artículo 18.- Privilegios

Las personas a quienes se conceda el nombramientos Alcalde/sa Honorario/a del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste no tendrán facultad para intervenir en el Gobierno y Administración Municipal, si bien el Alcalde/sa podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale y asistirán a ellos ostentando las insignias que corresponden al honor recibido.

Artículo 19.- Distinción a Título Póstumo.

El título de Alcalde/sa Honorario/a no podrá ser concedido a título póstumo, salvo que tras el acuerdo de concesión se produjera el fallecimiento del distinguido/a.

Artículo 20.- Medalla del Municipio.

La Medalla de la Villa de Tegueste podrá concederse para premiar merecimientos por la prestación de servicios relevantes o por actos o trabajos destacados y valiosos que redunden en beneficio moral o material de esta Villa. Podrá otorgarse a personas físicas, a instituciones, organismos o entidades.

Artículo 21.- Descripción de la Medalla.

Las Medallas de la Villa de Tegueste serán de dos categorías, según los méritos y circunstancias que concurren en el distinguido: de oro o de plata si bien tendrán todas el mismo formato.

En su anverso presentarán, en el centro el escudo heráldico de Tegueste, en relieve y con incrustaciones de esmalte fino. En el reverso contendrán grabado el nombre de la persona o entidad y el de la distinción que se le otorga, así como la fecha del acuerdo plenario en que se le concede, estará rodeado por la leyenda "Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste" e irá pendiente de cordón de seda verde y blanca.

De igual modo, se extenderá en pergamino o similar, debidamente enmarcado, en el que figurará el escudo del municipio e irá artísticamente adornado y enmarcado con leyenda similar a la anteriormente citada para Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a. Al interesado/a, igualmente, se le entregará una credencial acorde a lo previsto en el art. 61.

Artículo 22.- Justificación de méritos

Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor del Municipio y las particulares circunstancias de la persona, entidad o corporación propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 23.- Imposición

1. Las distinciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega de los correspondientes medallas, diplomas y credenciales, en la forma que el Ayuntamiento disponga.

2. El diploma será extendido en pergamino artístico, y la medalla se ajustará al modelo que apruebe el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 24.- Otras distinciones.

a) Nominación de calles, plazas, centros culturales, recreativos, deportivos, educativos y otros equipamientos y dotaciones de titularidad municipal.

La denominación se hará con la finalidad de dejar constancia pública de las personas, asociaciones o entidades que han contribuido de manera importante en una actividad valorada por esta Villa. Siempre que se otorgue a personas vivas la propuesta será sometida al trámite de exposición pública.

En las denominaciones que no tengan la finalidad señalada en el párrafo anterior, habrá de tenerse en cuenta el criterio de agrupamiento, por zonas, de nombres con alguna característica común. (Ej: nombres de escritores, pintores, artesanos, flores, pueblos, músicos, etc.)

b) Monumentos conmemorativos.

Podrán erigirse a título individual a personas ya fallecidas y con altos merecimientos públicamente reconocidos en esta Villa. De igual modo, podrán estar dedicados a personas o figuras que representen costumbres, colectivos, oficios, tradiciones, profesiones, eventos u otros.

Artículo 25.- Acuerdos.

El acuerdo de rotular con el nombre de una ilustre persona, entidad o grupo una plaza, parque, avenida, calle o paseo deberá adoptarse por el voto favorable de dos terceras partes del número legal de miembros de la corporación, a propuesta razonada del Alcalde/sa – Presidente/a, teniendo en cuenta el expediente la propuesta de la Concejalía instructora y el dictamen de la Comisión Informativa competente en materia de Cultura.

Artículo 26.- Entrega de Distinción.

La distinción otorgada será objeto de un acto solemne a desarrollar en la forma que el Ayuntamiento disponga.

En el caso de que la persona, entidad o grupo distinguido viva o subsista en el momento de la concesión, se le hará entrega de un diploma que será extendido en pergamino artístico, que recogerá de forma sucinta el acuerdo de la concesión.

Artículo 27.- Medalla al Mérito Deportivo de la Villa de Tegueste y su emblema representativo.

La Medalla al Mérito Deportivo se concederá para premiar, individual o colectivamente, a los deportistas en quienes concurren méritos muy excepcionales y ejemplares y cuyos éxitos, de ámbito nacional o internacional, hayan redundado en prestigio para la Villa de Tegueste.

La concesión requiere acreditar que el/la deportista o deportistas distinguido/as hayan perseverado con toda nobleza en la práctica del deporte, distinguiéndose de manera

destacada, individual o colectivamente, por el fomento, la defensa y la dedicación a la disciplina que cultiven.

Las categorías de la Medalla serán de oro y de plata, y se concederán en función del mérito que se reconozca en cada caso.

Las Medallas al Mérito Deportivo consistirán en un disco metálico de, aproximadamente, 7 cms. de diámetro, con borde de oro o plata, según la categoría. En su anverso tendrá el escudo de Tegueste, en su parte superior los cinco círculos olímpicos de oro o plata (por su categoría), y en la parte inferior la inscripción: "MEDALLA DE ORO (o de plata) AL MÉRITO DEPORTIVO. VILLA DE TEGUESTE". En el reverso se le incorporará el nombre del/la deportista, si es individual, o el del equipo si es colectiva, así mismo, figurará la fecha de concesión y estará sostenida por el círculo central y mediante pasador, con una cinta verde y blanca vertical, ambos colores de igual anchura.

Artículo 28.- Medalla al Mérito Social del Municipio de Tegueste y su emblema representativo.

La Medalla al Mérito Social se concederá para premiar, individual o colectivamente, a personas físicas o jurídicas en quienes concurran méritos muy destacados y relevantes en el servicio a la colectividad.

Se otorgará en las categorías de oro y plata. Esta medalla consistirá en un disco metálico de, aproximadamente, 7 cms. de diámetro, con borde de oro o plata, según la categoría. En el anverso tendrá el escudo de Tegueste y la inscripción: "MEDALLA DE ORO (o de plata) AL MÉRITO SOCIAL. VILLA DE TEGUESTE". En el reverso se le incorporará el nombre del/la distinguido/a si es individual, o el de la entidad si es colectiva, de igual modo, contendrá la fecha de concesión y estará sostenida por el círculo central y mediante pasador, por una cinta verde y blanca vertical, ambos colores de igual anchura.

Artículo 29.- Distinción a Título Póstumo.

Las medallas citadas en los artículos 27 y 28 de este Reglamento podrán otorgarse a personas físicas a título póstumo siempre que en el/la fallecido/a hayan concurrido los merecimientos mencionados.

Artículo 30.- Revocación de las distinciones.

Todas las distinciones concedidas pueden quedar sin efecto, siguiendo el mismo procedimiento que para otorgarlas, cuando de forma motivada y por causa sobrevenida que pueda suponer un desprestigio de la Corporación Municipal así lo aconseje, cancelándose la inscripción en el libro-registro obrante en la Secretaría municipal.

Título VI.- De los hermanamientos con municipios y otras entidades.

Artículo 31.- Acuerdo de hermanamiento.

Corresponderá al Ayuntamiento Pleno acordar, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, tanto la propuesta de hermanamiento como, en su caso, la aceptación; previamente se incoará expediente por la Comisión responsable de Cultura, en el que se harán constar las razones que lo motivan y su oportunidad.

Aprobada la propuesta, en coordinación con el acuerdo plenario de la otra Corporación o entidad, se señalará el lugar y firma del hermanamiento. Se procurará que en ambas sedes se celebren dos ceremonias consecutivas.

Artículo 32.- Hermanamiento con otros municipios.

En los hermanamientos con otros municipios se atenderá a las reglamentaciones de instituciones de ámbito superior, reguladas por las asociaciones de municipios de mayor implantación de ámbito regional, nacional o europeo.

Artículo 33.- Registro de hermanamientos.

Los hermanamientos se anotarán en el Libro Registro de Distinciones Municipales a que se refiere el artículo 63 del presente Reglamento.

Título VII.- Número y condiciones de las distinciones.

Artículo 34.- Motivación de la concesión.

Los títulos de Hijos Predilectos y Adoptivos son ambos la máxima distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

Artículo 35.- Número de concesiones.

Todas las concesiones son vitalicias y nunca podrán otorgarse en mayor número del determinado a continuación. No obstante, podrán concederse a personas físicas a título póstumo, no computándose en estos casos su número en las limitaciones establecidas. El número de concesiones será el siguiente:

- a) Título de Hijo predilecto.

No podrán concederse más títulos mientras vivan diez personas que lo ostenten, salvo caso de excepcional importancia, a juicio de la Corporación, resuelto mediante acuerdo favorable adoptado, como mínimo, por dos tercios del número legal de miembros de la Corporación.

Sólo podrá otorgarse un Título de Hijo Predilecto cada dos años.

- b) Título de Hijo Adoptivo.

No podrán concederse más títulos mientras vivan diez personas que lo ostenten, salvo caso de excepcional importancia a juicio de la Corporación, resuelto mediante acuerdo favorable, adoptado como mínimo por dos tercios del número legal de miembros de la corporación.

Sólo podrá otorgarse un Título de Hijo Adoptivo cada dos años.

Artículo 36.- Incoación del expediente

La concesión de los títulos de Hijos Predilectos y de Hijos Adoptivos deberá ser acordada por el Pleno de la Corporación Municipal, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, a propuesta del Alcalde/sa Presidente/a teniendo en cuenta el expediente en el que deberán quedar debidamente acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

Artículo 37.- Acto de entrega de imposición

Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al distinguido o distinguida, en sesión solemne, del diploma y de las insignias que acreditan la distinción. (Diploma y medalla)

Artículo 38.- Funciones de representación

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a del Municipio tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que les esté señalado. A tal efecto, el Alcalde/sa dirigirá a los distinguidos una comunicación oficial, en la que se le hará saber el lugar, fecha y hora de la celebración el acto o solemnidad, participándoles la invitación a asistir.

Artículo 39.- Acuerdo de distinción**1. Medalla de Oro.**

Se limita a veinte el número de medallas de oro concedidas a personas físicas y tendrán carácter vitalicio. Las concedidas a entidades lo serán en número ilimitado, por ser su concesión a perpetuidad. Se podrá otorgar una cada año.

2. Medallas de Plata.

Se limita a veinte el número de medallas de plata que se puede conceder, teniendo carácter vitalicio. Las concedidas a entidades lo serán en número ilimitado, por ser su concesión a perpetuidad. Se podrá otorgar una cada año.

Las distinciones señaladas en el artículo 13 como Distinciones Generales C) de este Reglamento no tendrán limitación.

De igual modo tampoco tendrán limitación las Distinciones especiales y las singulares que, igualmente, se citan en el mencionado artículo 13.

Título VIII.- Del procedimiento de concesión de honores.**Artículo 40.- Incoación de expediente.**

Las distinciones y nombramientos que son objeto de este Reglamento se concederán previo expediente en el que se justifiquen las razones, méritos o circunstancias que aconsejan su otorgamiento.

La concesión de honores y distinciones se podrá iniciar por escrito a propuesta de:

- a) El Sr. Alcalde – Presidente.
- b) La mayoría absoluta de los/as concejales/as que de hecho compongan el Ayuntamiento.
- c) Vecinos residentes en esta Villa en número no inferior al tres por ciento de los incluidos con tal carácter en el Padrón Municipal de Habitantes.

Artículo 41.- Contenido del expediente.

El expediente que habrá de instruirse para la concesión de honores estará integrado por los siguientes actos:

- Propuesta de inicio.
- Decreto de la Alcaldía-Presidencia ordenando su incoación por la Secretaría Municipal.
- Memoria justificativa de las circunstancias y servicios especiales de la persona o entidad propuesta para la distinción o nombramiento.
- Información que justifique los méritos. Se practicarán cuantas diligencias se estimen necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto/a, incorporándose información tanto favorable como adversa, si la hubiera. Simultáneamente se abrirá un período de información pública por plazo no superior a los 15 días, publicándose anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Una vez recabada la información necesaria y cubiertos los trámites de información pública, la concejalía responsable de Cultura, dentro del plazo máximo de cinco meses desde la iniciación del expediente, elevará propuesta a la Comisión Informativa con competencias en materia de Cultura.
- La Comisión Informativa con competencias en materia de Cultura examinará el expediente, pudiendo acordar:
 - a) Su sobreseimiento y archivo.
 - b) La ampliación de la información.
 - c) Elevar la propuesta formulada por la Concejalía al Ayuntamiento Pleno.

Artículo 42.- Autorización Ministerial en caso de extranjeros.

Cuando se trate de ciudadanos extranjeros, si la propuesta fuese de elevación de la propuesta al Ayuntamiento Pleno, la Alcaldía recabará la preceptiva autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas prevista en el artículo 190.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 43.- Adopción de acuerdos.

Para la adopción del acuerdo definitivo de concesión de los honores y distinciones mencionados en el artículo 13 de este Reglamento, a la vista del expediente incoado, se requerirá, en cada caso, el voto favorable de la mayoría de dos tercios del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 44.- Acuerdo de concesión de la distinción.

Aprobado el expediente por el Ayuntamiento Pleno se extenderá acta de la sesión en la forma preceptiva, fijándose día y hora en la que le será impuesta la distinción al homenajeadado, o facultándose a tal efecto a la Alcaldía.

Si cualquier propuesta de concesión de distinción no fuese resuelta por el Ayuntamiento dentro del plazo de un año desde la incoación del expediente, se entenderá que la Corporación ha desistido de ello, pudiéndose incoar nuevo expediente para su consideración, si se estima oportuno.

Artículo 45.- Excepciones a la tramitación establecida.

No se podrá alterar, omitir o abreviar los trámites de concesión de honores y distinciones previstos en este Reglamento, y en casos extraordinarios y singulares, podrá procederse a su tramitación sumaria, previo acuerdo plenario con el quórum de dos tercios del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 46.- Revocación de distinciones

Los honores y distinciones, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, podrán ser revocados si los titulares realizan actos o manifestaciones contrarias a los motivos que justificaron su concesión o que de haber existido al tiempo del otorgamiento no lo hubieran permitido.

El Pleno de la Corporación municipal, por acuerdo debidamente motivado y con el mismo quórum de votación favorable exigido para la concesión del honor, podrá dejar sin efecto el otorgamiento o la concesión de cualquiera de las distinciones previstas en este Reglamento.

Título IX.- De los actos oficiales del municipio y su presidencia.**Artículo 47.- Actos oficiales y su precedencia.**

1. La Corporación Municipal, consciente de la importancia que el ceremonial tiene para su mejor imagen pública, con respeto a la tradición y a la Constitución vigente, cuidará el cumplimiento de las formas, estilos y ceremonias en la organización de sus actos municipales.

2. La Corporación Municipal en todos los actos oficiales mantendrá el orden de precedencia que establece el presente Reglamento en sus artículos 8 y 9, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Precedencias del Estado y en el de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Los actos oficiales serán organizados institucionalmente por la Corporación, a través de la Concejalía de Cultura y con conocimiento de la Alcaldía-Presidencia, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos cuya importancia así lo requiera.

4. La Presidencia de dichos actos, cualquiera que sea su carácter, corresponde al Alcalde/sa-Presidente/a, salvo lo previsto específicamente en la normativa vigente.

5. Cuando a un acto oficial concurren otras autoridades de la Administración central o Autónoma, o de organismos o entidades públicas o privadas, la Concejalía señalará el orden de precedencias, atendiendo a lo dispuesto por el Real Decreto 2.099/1983, de 4 de agosto y el Decreto 202/1997 de 7 de agosto, por los que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias del Estado y el de Precedencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, respectivamente.

6. En aquellos actos oficiales que se celebren fuera de la sede corporativa, se respetará el orden establecido, bien sentados o en pie, colocados en línea correlativa o en desfile cívico, que será en forma alternativa o en dos filas cerrando el cortejo el Alcalde/sa.

7. En los actos propios organizados por una Concejalía delegada que no presida el Alcalde/sa, ostentará la presidencia el Concejal/a responsable.

8. En ausencia o enfermedad del Alcalde/sa, ostentarán la Presidencia de los actos corporativos municipales los Tenientes de Alcalde por su orden.

9. Los Concejales/as asistentes a los actos municipales, que no ocupen lugares en la presidencia, se situarán en lugar preferente.

10. Los miembros de la Corporación deberán asistir a todos los actos oficiales solemnes de la misma. En caso de no asistir deberán excusar su asistencia.

11. Las invitaciones a los actos oficiales se cursarán por el presidente de la Corporación. Cuando sea un acto en el que participe otra administración o corporación, se hará conjuntamente. En este caso la precedencia se determinará conforme al Ordenamiento general.

Título X.- De los actos civiles.

Artículo 48- Toma de posesión.

Además de lo dispuesto en la legislación vigente sobre la toma de posesión de la Corporación Municipal, ésta se revestirá de la mayor solemnidad con la participación de la guardia de gala, insignias, fórmulas de juramento, etiqueta y concurrencia de autoridades.

Artículo 49.- Renovación de cargos individuales.

Si hubiera que sustituir a un miembro de la Corporación, durante el mandato corporativo, se procurará que la toma de posesión del nuevo revista dignidad, con la ceremonia de juramento o promesa y los saludos tradicionales de cortesía.

Artículo 50.- Obligaciones de los miembros corporativos en los actos civiles.

1. Haciendo gala de hospitalidad, la Corporación participará en el recibimiento a las autoridades cuando proceda, procurando que visiten la Casa Consistorial, donde se celebrará la ceremonia solemne que corresponda.

2. La Corporación con motivo del Día de Canarias, festividad de la Comunidad Autónoma, colaborará en los actos por ella organizados, completándolos con actos propios que contribuyan a dar más realce a ese día.

3. Del mismo modo se actuará con motivo del Día de la Constitución Española.

4. Si fueran invitados a actos académicos o militares, los/as representantes de la Corporación atenderán a los reglamentos propios de las entidades organizadoras, procurando conservar los privilegios corporativos del lugar reservado si los hubiere.

Artículo 51.- Rotulación de vías públicas.

1. De la inauguración de calles, plazas, glorietas y avenidas. Se dará el mayor realce, celebrando acto público en el lugar, acorde con la rotulación respectiva.

2. De los monumentos públicos, las placas y lápidas conmemorativas procurará la Corporación vigilar los textos y estilos de las inscripciones siguiendo la mejor tradición histórica del lugar.

Artículo 52.- Celebración de bodas civiles.

La celebración de bodas civiles discurrirá de acuerdo a la legislación vigente, manteniendo la dignidad adecuada al acontecimiento, en régimen de igualdad en todas las celebraciones y en el lugar destinado a ello.

Título XI.- De las ceremonias religiosas tradicionales.

Artículo 53.- Obligaciones de los miembros corporativos en las ceremonias religiosas.

1. Los miembros de la Corporación Municipal deberán asistir a todos los actos oficiales. No obstante, en el caso de ser algún acto con una vertiente religiosa, se respetarán las creencias y principios de los señores/as concejales en lo referente a su asistencia, adoptando cada uno la decisión que voluntariamente decida respecto a la participación o no en dichos actos religiosos.

2. Conforme es costumbre en Tegueste, los miembros de la Corporación, y con la salvedad señalada en el apartado anterior, asistirán a las ceremonias que, con motivo de la Semana Santa, se desarrollan en todos los barrios. Asimismo, se estará a lo que señale la tradición, procurando mantener el acervo cultural del municipio.

3. La corporación asistirá a las ceremonias solemnes con motivo de las festividades de Tegueste y a cuantos acontecimientos cívico-religiosos hubiera lugar dada la extensión del municipio y la pluralidad de cultos del pueblo.

4.

Título XII.- De las exequias y luto oficial.

Artículo 54.- Fallecimiento de los Miembros Corporativos.

Ocurrido el fallecimiento de algún miembro de la Corporación Municipal, el Alcalde/sa, o quien le sustituya, hablará con la familia y si ésta lo autoriza, el Ayuntamiento participará en lo concerniente al funeral, entierro o traslado, en su caso, procurando que con sencillez revistan solemnidad.

Artículo 55.- Fallecimiento de un hijo/a adoptivo/a, predilecto/a o medallas del Municipio.

El Alcalde/sa hablará con la familia del fallecido y si ésta lo autoriza, la Corporación participará en el funeral y entierro. Igualmente se procederá en los fallecimientos de expresidentes de la Corporación Municipal.

Artículo 56.- Del fallecimiento de los Presidentes de los altos organismos del Estado y de la Comunidad Autónoma Canaria, o personalidades

La Corporación dispondrá, de acuerdo con el rango del fallecido/a, banderas a media asta, ofrenda floral, crespones negros, esquelas, e incluso determinados días de luto.

Artículo 57. – De la declaración de luto oficial.

1. La declaración de luto oficial vendrá determinada por un Decreto de la Alcaldía cuando circunstancias o hechos de trascendencia nacional, regional o local así lo requieran.

2. En el referido decreto se determinarán todas y cada una de las acciones a desarrollar, en señal de respeto o condolencia, por el luto declarado. Estas acciones podrán ser:

- Suspender todos los actos públicos oficiales organizados por el Ayuntamiento a través de cualquiera de sus delegaciones, durante el tiempo que dure el luto oficial decretado.

- Arriar a media asta la bandera del Municipio que ondee en el exterior de los edificios municipales y retirar, en acto de respeto, el resto de enseñas nacionales y regionales si se tratara de luto oficial local.

- Prender en las banderas interiores un crespón negro, como señal de luto.

3. En los casos en los que la declaración de luto oficial venga decretada u ordenada por instancias superiores de la administración pública, de ámbito comunitario, estatal o regional, se estará a lo indicado por las preceptivas declaraciones oficiales, a través de los medios y actos señalados en el apartado anterior. En cualquier caso, la bandera del Ilustre Ayuntamiento de Tegueste ondeará a media asta siempre que lo hagan las banderas de España y de Canarias, tras tener conocimientos de la declaración de luto oficial, en ámbitos estatales o regionales.

Título XIII.- De la entrega de distinciones y publicidad de los acuerdos.**Artículo 58.- Publicidad de los acuerdos de concesión de distinciones.**

Los acuerdos de concesión de las distinciones honoríficas que regula este reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal.

Artículo 59.- Del acto de entrega de las distinciones.

La imposición de las recompensas honoríficas se hará por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento, ante la Corporación, y se dará al acto la solemnidad y el rango adecuado. Al mismo se invitará a las autoridades que proceda y a todos los que estuvieran en posesión de

alguna de las recompensas o nombramientos otorgados por este Ayuntamiento. Tendrá el carácter de Sesión de Honores y de la misma se levantará acta.

Su celebración podrá llevarse a cabo fuera de la Casa Consistorial, en consideración al número de asistentes, utilizándose inmuebles municipales, si los hubiere, que reúnan las condiciones adecuadas para el acto.

Artículo 60.- Lectura del acuerdo.

Con carácter previo a la imposición o entrega de títulos, el/la Secretario/a del Ayuntamiento o el/la funcionario/a en quien delegue procederá a la lectura del acuerdo corporativo por el que se otorga la distinción que vaya a entregarse.

Artículo 61.- Credencial.

Junto al distintivo de la recompensa honorífica se entregará al interesado la credencial (tamaño carné) correspondiente en la que constará resumen de la distinción que posee, conforme al acuerdo de concesión y que deberá llevar, como identificación, en los actos municipales a que asista.

Artículo 62.- Sitio de preferencia.

Las personas o entidades que se hallen en posesión de cualquiera de las distinciones objeto de este reglamento, en los actos en que sean invitados por el Ilustre Ayuntamiento, ocuparán sitio adecuado, sin contravenir el espíritu del Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias, el Decreto 202/1997 de 7 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Precedencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias o normativa que proceda.

Título XIV.- Del Libro Registro de Distinciones y Libro de Oro de la Villa de Tegueste

Artículo 63.- Libros de Protocolo: Libro de Registro de Distinciones Municipales y Libro de Oro.

1. El Ayuntamiento de la Villa de Tegueste dispondrá de un Libro de Registro de Distinciones y de un Libro de Oro o de Honor, debidamente diligenciados, que permanecerán en la Secretaría del Ayuntamiento.

2. En el Libro de Registro de Distinciones se incorporarán, en orden cronológico, extractos de los acuerdos de otorgamiento de honores, citados en este Reglamento, que adopte la Corporación. Se anejará al libro una relación de las distinciones, de todo tipo, anteriormente otorgadas por el Ayuntamiento de Tegueste.

3. En el Libro de Oro o de Honor firmarán las personalidades y altas dignidades nacionales y extranjeras que visiten oficialmente el Ayuntamiento, al objeto de que exista constancia en el futuro de las personalidades de relieve que visitaron la Casa Consistorial. El ofrecimiento de esta distinción lo hará en cada caso la Alcaldía, y la Secretaría General de la Corporación, tras cada una de las firmas o dedicatorias, consignará a pie de página el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo por el que se ofrece la firma.

Disposición transitoria

Cuanto personalidades y entidades corporativas estén actualmente en posesión de alguna de las distinciones que son objeto de este Reglamento las mantendrán con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidos por los reglamentos respectivos o por anteriores acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones.

De igual modo, se contabilizarán con efectos limitativos en el número de distinciones que, en cada caso, se puedan otorgar conforme al presente Reglamento.

Disposición derogatoria

Queda expresamente derogado el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 1 de septiembre de 1980.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los plazos señalados en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En la Villa de Tegueste, a 3 de octubre de 2017.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

**CONSORCIO DE PREVENCIÓN,
EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DE LA
ISLA DE TENERIFE**

A N U N C I O

6558**138144**

Anuncio del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife relativo al emplazamiento de los interesados en recurso contencioso-administrativo (número de procedimiento abreviado 244/2017).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dándose las circunstancias contempladas en dichos preceptos, se pone en conocimiento de los interesados en el expediente cuyos datos se relacionan a continuación, que ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo, para que les sirva de notificación y emplazamiento a fin de que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el presente Boletín Oficial.

Autos: Procedimiento abreviado número 244/2017 (NIG: 3803845320170000987).

Demandante: D. Alberto Betancor Orgaz.

Órgano judicial: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro, sito en calle Áurea Díaz Flores, nº 5, Edificio Barlovento, Santa Cruz de Tenerife.

Objeto: Acuerdo del Comité Ejecutivo de fecha 19 de abril de 2017 relativo a desestimación de recurso de alzada en materia de personal (reclamación porcentaje del complemento específico en pagas extraordinarias).

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de octubre de 2017.

El Gerente, José L. Vargas Cruz.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

6559**135240**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000765/2017.

NIG: 3803844420170005547.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2017026536.

Demandante	Mercedes Alonso Marrero
Demandante	Maria Piliar Yanez Perez
Demandante	Maria Candelaria Exposito Torres
Demandante	Maria Rosa Trujillo Casanova
Demandante	Gladis Josefina Chavez Niebla
Demandante	Maria Jose Torres Ramos
Demandado	VICTORIA CEDRES JORGE LIMPIEZAS S.L.U.
Demandado	R&R FORENSIS LEGIS S.L.P.
Demandado	FOGASA

Abogado:

Fernando Martinez Barona Flores
Fernando Martinez Barona Flores

Procurador:

D.^a Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000765/2017 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D.^a Mercedes Alonso Marrero, María Piliar Yáñez Pérez, María Candelaria Expósito Torres, María Rosa Trujillo Casanova, Gladis Josefina Chávez Niebla y María José Torres Ramos contra Victoria Cedrés Jorge Limpiezas S.L.U., R&R Forensis Legis S.L.P. y FOGASA, por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha

26 de septiembre de 2017, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo la acumulación para ser tramitadas en un sólo proceso de las acciones subsumidas en las demandas registradas con los números 765/17, 766/17, 767/17, 768/17, 771/17 y 772/17.

Esta resolución no es firme, pues contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firmo.
Doy fe.

El Magistrado.- La Secretaria.

Por la Letrada de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto con fecha 26 de septiembre de 2017, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto: Admitir a trámite la demanda interpuesta por Mercedes Alonso Marrero, María Pilar Yáñez Pérez, María Candelaria Expósito Torres, María Rosa Trujillo Casanova, Gladis Josefina Chávez Niebla y María José Torres Ramos contra Victoria Cedrés Jorge Limpiezas S.L.U., R&R Forensis Legis S.L.P. y FOGASA, sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 26.09.2018 9:50, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo, 4ª planta) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Representación/asistencia.

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.^a en el acto del juicio ex. artículo 87.1 de la LJS se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimiento:

- Confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto del juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos personales, en los que hubiese intervenido y que le perjudiquen, ex. art. 91.2 de la LJS, así como multado en la cantidad de 180,30 a 601,01 euros.

- Documental.- Se requiere a la parte demandada al objeto que aporte los documentos interesados por la parte actora en su demanda.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante esta Letrado/a de la Admi-

nistración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Por S.S.^a se ha dictado Providencia con fecha 26 de septiembre de 2017, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Dada cuenta y solicitada por el actor en su demanda las diligencias de preparación de prueba consistentes en la citación del legal representante de la parte demandada, y el requerimiento a dicha entidad para la aportación de documental, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.5 de la LJS, acceder a su práctica en los términos explicitados en el Decreto de notificación del señalamiento a Juicio.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Victoria Cedrés Jorge Limpiezas S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de septiembre de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia.

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN

6560

135242

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000714/2017.

NIG: 3803844420170005114.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2017025219.

Demandante: Juana María Verdejo Trujillo.

Demandado: Joyastylo S.L.

Abogado: Eloísa España González Gil.

Procurador: ---.

D./D.^a Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000714/2017 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Juana María Verdejo Trujillo contra Joyastylo S.L., por S.S.^a se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto: Admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Juana María Verdejo Trujillo contra Joyastylo S.L., sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 13.09.2018 9:30, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo-4ª planta) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que

ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Representación/asistencia.

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.^a en el acto del juicio ex. artículo 87.1 de la LJS se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimiento:

Confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto del juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos personales, en los que hubiese intervenido y que le perjudiquen, ex. art. 91.2 de la L.J.S., así como multado en la cantidad de 180,30 a 601,01 euro.

- Documental.- Se requiere a la parte demandada al objeto que aporte los documentos interesados por la parte actora en su demanda.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Dada cuenta y solicitada por el actor en su demanda las diligencias de preparación de prueba consistentes en la citación del legal representante de la parte demandada, y el requerimiento a dicha entidad para la aportación de documental, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.5 de la LJS, acceder a su práctica en los términos explicitados en el Decreto de notificación del señalamiento a juicio.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Joyastylo S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de octubre de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO

6561

135243

Procedimiento: Seguridad Social en materia prescricional.

Nº procedimiento: 0000350/2017.

NIG: 3803844420170002554.

Materia: alta médica.

IUP: TS2017013253.

Demandante	MAC MUTUA DE ACCIDENTES DE CANARIAS
Demandado	Instituto Nacional de la Seguridad Social
Demandado	Tesorería General de la Seguridad Social
Demandado	Luis Manuel Moras Brito
Demandado	FRED OLSEN S.A.

Abogado:
Miguel Angel Romero Garcia

Procurador:

Servicio Jurídico Seguridad Social SCT
Servicio Jurídico Seguridad Social SCT

D./D.^a Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000350/2017 en materia de Alta médica a instancia de MAC Mutua de Accidentes de Canarias contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Luis Manuel Moras Brito y Fred Olsen S.A., se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por MAC Mutua de Accidentes de Canarias contra

Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Luis Manuel Moras Brito y Fred Olsen S.A., sobre Seguridad Social (IAM) y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 9 de mayo de 2018 a las 9:50 h, 09/05/2018 9:50, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo-4ª planta) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Se pone en conocimiento de las partes y de los letrados y graduados sociales que las representen o asistan que, en cumplimiento de lo que dispone el art. 268.1 de la LEC, deberán aportar al acto de juicio documentos originales o mediante copia autenticada por fedatario público cuando esos documentos pertenezcan a la parte.

Cuando se trate de sentencias u otras resoluciones judiciales, deberán aportarse debidamente certificadas y testimoniadas, con expresión de firmeza, en su caso.

Representación/asistencia. Se tiene por otorgada representación por la parte actora a favor del letrado D. Miguel Ángel Romero García cuya fotocopia de poder aporta junto a la demanda y con quien se entenderán las sucesivas actuaciones.

Requerimiento exp. admvo.

Recábase del Organismo demandado la remisión, dentro del plazo de diez días, del expediente original o copia del mismo o de las actuaciones y, en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda. Deberá aportarlo completo, foliado y acompañado de un índice de los documentos que contenga, con apercibimiento de que en caso de no verificarlo no se entenderá cumplida la exigencia legal, con la responsabilidad prevista en el artículo 145 LRJS.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.^a en el acto del juicio ex. art. 87.1 de la LJS se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos:

- Oficios a la Inspección de Trabajo y al Servicio Canario de Salud en los términos solicitados.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Providencia del/de la Magistrado-Juez, D./Dña. Roi López Encinas.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de septiembre de 2017.

Dada cuenta y solicitada por el actor en su demanda la diligencia de preparación de prueba consistente en

oficiar a la Inspección de Trabajo y Servicio Canario de Salud, procede de conformidad con lo dispuesto en el art. 80.5 de la LJS, acceder a su práctica en los términos explicitados en el Decreto de notificación del señalamiento del juicio.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda, manda y firma S.S., ante mí el/la Letrado/a de la Administración de Justicia. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luis Manuel Moras Brito, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de octubre de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

6562 **135245**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000245/2017.

NIG: 3803844420170001780.

Materia: despido.

IUP: TS2017009366.

Demandante: Chantal Hamelin.

Demandado: Samumar Tenerife S.L.

Abogado: Fernando Javier Mora Bonnet.

Procurador: ---.

D./D.^a Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en

el procedimiento nº 0000245/2017 en materia de Despido a instancia de D./D.^a Chantal Hamelin contra Samumar Tenerife S.L., se ha dictado decreto, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Decreto:

Tener por desistido a D./Dña. Chantal Hamelin de su demanda frente a Samumar Tenerife S.L.

Procedase al archivo de las actuaciones, expidiéndose testimonio de la presente para su unión a los autos, archivándose el original en el legajo de Decretos definitivos de esta oficina judicial.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Samumar Tenerife, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de octubre de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**NOTIFICACIÓN DECRETO Y
PROVIDENCIA Y CITACIÓN A JUICIO**
6563 **135248**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000679/2017.

NIG: 3803844420170004893.

Materia: despido.

IUP: TS2017024864.

Demandante: José Alberto Ramos Pérez.

Demandado: Parractua S.L.

Abogado: Fernando Martínez Barona Flores.

Procurador: ---.

D.^a Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000679/2017 en materia de Despido a instancia de D. José Alberto Ramos Pérez contra Parractua S.L., por S.S.^a se ha dictado Decreto y Providencia con fecha 01/09/17, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Decreto: Admitir a trámite la demanda interpuesta por D. José Alberto Ramos Pérez contra Parractua S.L., sobre Despido y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 04/04/2018 a las 10:40 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo 4ª Planta) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Adviértase al demandante que ha de acreditar la celebración del acto de conciliación o mediación previa o el intento del acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Representación/asistencia.

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.^a en el acto del juicio ex. artículo 87.1 de la LJS se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimiento:

- Confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto del juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos personales, en los que hubiese intervenido y que le perjudiquen, ex. art. 91.2 de la L.J.S., así como multado en la cantidad de 180,30 a 601,01 euros.

- Documental.- Se requiere a la parte demandada al objeto que aporte los documentos interesados por la parte actora en su demanda.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la

Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Providencia del/de la Magistrado-Juez, D. Roi López Encinas.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de septiembre de 2017.

Dada cuenta y solicitada por el actor en su demanda las diligencias de preparación de prueba consistentes en la citación del legal representante de la parte demandada, y el requerimiento a dicha entidad para la aportación de documental, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.5 de la LJS, acceder a su práctica en los términos explicitados en el Decreto de notificación del señalamiento a juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma S.S. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Parractua S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de octubre de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO
6564 135252

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000161/2017.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000802/2016.

NIG: 3803844420160005696.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2017030034.

Ejecutante: Julio Perdomo Felipe.

Ejecutado: Dasepro, S.L.

Abogado: Alicia Beatriz Mújica Dorta.

Procurador: ---.

D.ª Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000161/2017 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Julio Perdomo Felipe contra Dasepro S.L., y FOGASA como responsable subsidiario, por S.S.ª se ha dictado Auto de fecha 09/10/2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva.

Se despacha ejecución a instancia de D. Julio Perdomo Felipe contra Dasepro S.L., y FOGASA como responsable subsidiario, por un principal de 3.632,10 euros, más 726,42 euros de intereses y costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de quince días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander S.A., en la c.c.c. ES 55, 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0161 17.

Así lo acuerda, manda y firma por D. Roi López Encinas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dasepro S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de octubre de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia.

EDICTO

6565

135257

Procedimiento: Seguridad Social en materia pretorial.

Nº procedimiento: 0000926/2016.

NIG: 3803844420160006586.

Materia: reintegro de prestaciones indebidas.

IUP: TS2016034502.

Demandante: Abogacía del Estado del Fondo de Garantía Salarial Santa Cruz de Tenerife.

Demandado: Ali Mehni Halfoun.

Abogado: Carlos Berastegui Afonso.

Procurador: ---.

D./D.^a Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000926/2016 en materia de reintegro de prestaciones indebidas a instancia de Abogacía del Estado del Fondo de Garantía Salarial Santa Cruz de Tenerife contra Ali Mehni Halfoun, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por Abogacía del Estado del Fondo de Garantía Salarial Santa Cruz de Tenerife contra Ali Mehni Halfoun, sobre reintegro de prestaciones indebidas y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 07/09/2017 9:50, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Leoncio Rodríguez (Edif. El Cabo-4ª planta) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. titular de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Representación/asistencia.

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia de ordenación del/la Letrado/a de la Administración de Justicia, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de septiembre de 2017.

Por presentado el anterior escrito por la parte actora, únase y visto su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones que contiene, suspendiéndose la vista señalada para el día 5 de octubre de 2017 a las 11:00 h y se acuerda citar nuevamente a las partes, a fin de que comparezcan a los actos de conciliación y juicio señalados para el próximo día 31 de enero de 2018 a las 9:35 h en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en C/ Leoncio Rodríguez nº 3, Edif. El Cabo-4ª planta, Santa Cruz de Tenerife, reiterando la advertencia de que deberán concurrir al juicio con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento a la actora de que si no comparece se le tendrá por desistida y, respecto de las demandadas, que no va a suspenderse el acto de juicio por su ausencia.

Sirviendo la presente resolución de citación en legal forma.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Admi-

nistración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ali Mehni Halfoun, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, a 9 de octubre de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO**6566****135263**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000296/2014.

NIG: 3803844420140002146.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014010270.

Demandante	Ruyman Jesus Afonso Martín
Demandante	Juan Manuel Martín Pérez
Demandado	CRISTALERIA MARRERO S.A.
Demandado	FOGASA
Demandado	MARRERO CRISTALEROS E
	INSTALACIONES S.L.
Demandado	MARRERO SEAGLASS S.L.

Abogado:
Raquel Plasencia Mendoza

Procurador:

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000296/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Ruymán Jesús Afonso Martín y Juan Manuel Martín Pérez contra Cristalería Marrero S.A., FOGASA, Marrero Cristaleros e Instalaciones S.L. y Marrero Seaglass S.L., se ha dictado la siguiente resolución, que es el tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación del/la Letrado/a de la Administración de Justicia, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de octubre de 2017.

Por recibido el anterior acuse de recibo devuelto por el Servicio de Correos conteniendo la notificación de la Demanda, escrito y Diligencia de Ordenación ampliación (27/09/17), únase y visto su contenido infructuoso, procédase a la averiguación de domicilio en Base de Datos del Registro Mercantil Central coincidiendo con el reseñado en la demandada. Líbrese atento exhorto al Juzgado Decano de los de Granadilla de Abona a fin de que procedan a practicar la notificación y citación interesadas de la empresa ampliada Marrero Seaglass S.L

Asimismo, publíquese cautelarmente edicto en el BOP de Santa Cruz de Tenerife conforme lo dispuesto en el art. 59 LPL.

Visto lo anterior y dado que no hay tiempo material para su citación, se procede a la suspensión de la vista señalada para el día 26 de octubre de 2017 a las 10:50 h y se acuerda citar nuevamente a las partes, a fin de que comparezcan a los actos de conciliación y juicio señalados para el próximo día 17 de enero de 2018 a las 11:10 h en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en C/ Leoncio Rodríguez nº 3, Edif. El Cabo-4ª planta, Santa Cruz de Tenerife, reiterando la advertencia de que deberán concurrir al juicio con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento a la actora de que si no comparece se le tendrá por desistida y, respecto de las demandadas, que no va a suspenderse el acto de juicio por su ausencia.

Sirviendo la presente resolución de citación en legal forma.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marrero Cristaleros e Instalaciones S.L. y Marrero Seaglass S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de octubre de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

5667 CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO 135267

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000715/2017.

NIG: 3803844420170005123.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2017025228.

Demandante: Fernando Rodríguez Alemán.

Demandado: Eloísa Alonso Morales; FOGASA.

Abogado: Carmen María Medina Hernández.

Procurador: ---.

D.ª Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000715/2017 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Fernando Rodríguez Alemán contra Eloísa Alonso Morales, por S.S.ª se ha dictado Decreto y Providencia con fecha 1/09/2017, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de septiembre de 2017.

Antecedentes de hecho.

Único.- Fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por Fernando Rodríguez Alemán contra

Eloísa Alonso Morales y FOGASA, sobre reclamación de cantidad.

Fundamentos de derecho.

Primero.- A tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo.- Cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80.1, apartados c) y d) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del Título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, con sujeción a los criterios establecidos por el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dándose cuenta del señalamiento al Ilmo. Sr. Magistrado/a Juez de este órgano judicial, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del citado artículo, a través del trámite del Procedimiento ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

Parte dispositiva.

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por Fernando Rodríguez Alemán contra Eloísa Alonso Morales y FOGASA, sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 13.09.2018 9:40, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo-4ª planta) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Dese traslado al FOGASA.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Representación/asistencia.- Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.^a en el acto del juicio ex. artículo 87.1 de la LJS se acuerda.

Confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto del juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos personales, en los que hubiese intervenido y que le perjudiquen ex. art. 91.2 de la L.J.S., así como multado en la cantidad de 180,30 a 601,01 euros.

Documental.- Se requiere a la parte demandada al objeto de que aporte los documentos interesados por la parte actora en su demanda.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Providencia del Magistrado-Juez, D. Roi López Encinas.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de septiembre de 2017.

Dada cuenta y solicitada por el actor en su demanda las diligencias de preparación de prueba consistentes en la citación del legal representante de la parte demandada y el requerimiento a dicha entidad para la aportación de documental, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.5 de la LJS, acceder a su práctica en los términos explicitados en el Decreto de notificación del señalamiento a Juicio.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda, manda y firma S.S., ante mí el/la Letrado/a de la Administración de Justicia. Doy fe.

El Magistrado-Juez.- La Letrada de la Administración de Justicia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eloísa Alonso Morales, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de octubre de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia.

NIG: 3803844420170003003.

Materia: despido.

IUP: TS2017015778.

Demandante: Karim El Hanafi Del Toro; Maximiliano Barrios Ramírez.

Demandado: Platini Canarias S.L.U.

Abogado: Cristina Pulido Martín.

Procurador: ---.

D./D.^a Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000415/2017 en materia de despido a instancia de D./D.^a Karim El Hanafi Del Toro y Maximiliano Barrios Ramírez, contra Platini Canarias S.L.U., se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D. Karim El Hanafi Del Toro y D. Maximiliano Barrios Ramírez, contra Platini Canarias S.L.U., sobre despido y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 30 de noviembre de 2017 a las 11:20 h., 30/11/2017 11:20, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo-4ª planta) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Adviértase al demandante que ha de acreditar la celebración del acto de conciliación o mediación previa o el intento del acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del presente Decreto, con apercibimiento

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

6568

138118

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000415/2017.

de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

- De conformidad con el art. 104 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, requiérase a la parte actora a fin de que en el plazo de cuatro días, presente copia de la carta de despido y fije la jornada de trabajo, bajo apercibimiento de archivo.

Pudiendo derivarse en su caso responsabilidades en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, cítese al Fondo de Garantía Salarial dándole traslado de la demanda a fin de que pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Se pone en conocimiento de las partes y de los letrados y graduados sociales que las representen o asistan que, en cumplimiento de lo que dispone el art. 268.1 de la LEC, deberán aportar al acto de juicio documentos originales o mediante copia autenticada por fedatario público cuando esos documentos pertenezcan a la parte.

Cuando se trate de sentencias u otras resoluciones judiciales, deberán aportarse debidamente certificadas y testimoniadas, con expresión de firmeza, en su caso.

Representación/asistencia.

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a. Sr./a Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.^a En el acto del juicio ex. art. 87.1 de la LJS se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos:

- Confesión judicial: cítese a la parte demandada para que comparezca al acto del juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos personales, en los que hubiese intervenido y que le perjudiquen, ex. Art. 91.2 de la L.J.S., así como multado en la cantidad de 180,30 a 601,01 euros.

Sirviendo la presente resolución de citación en legal forma.

- Documental: se requiere a la parte demandada al objeto que aporte los documentos interesados por la parte actora en su demanda.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Providencia del/de la Magistrado-Juez D./Dña. Roi López Encinas.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de septiembre de 2017.

Dada cuenta y solicitada por el actor en su demanda las diligencias de preparación de prueba consistentes en la citación del legal representante de la parte demandada, y el requerimiento a dicha entidad para la

aportación de documental, procede de conformidad con lo dispuesto en el art. 80.5 de la LJS, acceder a su práctica en los términos explicitados en el Decreto de notificación del señalamiento del juicio.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.^a, ante mí el/la Letrado/a de la Administración de Justicia. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Platini Canarias S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de octubre de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

6569 CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO 138140

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000120/2017.

NIG: 3803844420170000871.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2017004022.

Demandante: Cristofer Ceballos Medina.

Demandado: Jengoh S.L.

Abogado: María del Carmen Rosa Morón.

Procurador: ---.

D./D.^a Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

que en el procedimiento nº 0000120/2017 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Cristofer Ceballos Medina, contra Jengoh S.L., se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D. Cristofer Ceballos Medina contra Jengoh S.L., sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cuál se señala el próximo día 29 de noviembre de 2017 a las 9:20 h 29/11/2017 9:20, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo-4ª planta) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. titular de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Pudiendo derivarse en su caso responsabilidades en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, cítese al Fondo de Garantía Salarial dándole traslado de la demanda a fin de que pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo

con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Se pone en conocimiento de las partes y de los letrados y graduados sociales que las representen o asistan que, en cumplimiento de lo que dispone el art. 268.1 de la LEC, Deberán aportar al acto de juicio documentos originales o mediante copia autenticada por fedatario público cuando esos documentos pertenezcan a la parte.

Cuando se trate de sentencias u otras resoluciones judiciales, deberán aportarse debidamente certificadas y testimoniadas, con expresión de firmeza, en su caso.

Representacion/asistencia.

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.^a en el acto del juicio ex. art. 87.1 de la LJS se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos:

- Confesión judicial: cítese a la parte demandada para que comparezca al acto del juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos personales, en los que hubiese intervenido y que le perjudiquen, ex. Art. 91.2 de la L.J.S, así como multado en la cantidad de 180,30 a 601,01 euros. Sirviendo la presente resolución de citación en legal forma.

- Documental: se requiere a la parte demandada al objeto que aporte los documentos interesados por la parte actora en su demanda.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Providencia de la Magistrada D.^a María Concepción Pérez Crespo Cano.

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de abril 2017.

Dada cuenta y solicitada por el actor en su demanda las diligencias de preparación de prueba consistentes en la citación del legal representante de la parte demandada, y el requerimiento a dicha entidad para la aportación de documental, procede de conformidad con lo dispuesto en el art. 80.5 de la LJS, acceder a su práctica en los términos explicitados en el Decreto de notificación del señalamiento del juicio.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.^a, ante mí el/la Letrado/a de la Administración de Justicia. Doy fe.

La Magistrada.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jengohar S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de octubre de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 7
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**CITACIÓN COMPARECENCIA ART. 280 LPL
6570 135271**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° Procedimiento: 0000124/2017.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

N° proc. origen: 0000063/2017.

NIG: 3803844420170000422.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2017019707.

Ejecutante: Abelardo Brito Díaz.

Ejecutado: Parractua S.L.; FOGASA.

Abogado: Lionel Henríquez Torres.

Procurador: ---.

D./Dña. Belén Ruiz Ferrer, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos de referencia Ejecución de títulos judiciales n° 0000124/2017, seguidos a instancia del ejecutante Abelardo Brito Díaz, contra el ejecutado Parractua S.L., por la presente se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para la comparecencia sobre la no readmisión o readmisión irregular que tendrá lugar el próximo día 13 de noviembre de 2017 a las 9.20 horas, con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse y que versen sobre los hechos de la no readmisión o readmisión irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Parractua S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de octubre de 2017.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Letrada de la Administración de Justicia.

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
6571 135272**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° Procedimiento: 0000762/2017.

NIG: 3803844420170005457.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2017026273

Demandante	MUTUA FREMAP
Demandado	ALUMINIOS RICARDO S.L.
Demandado	Instituto Nacional de la Seguridad Social
Demandado	Tesorería General de la Seguridad Social
<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Domingo Jesus Jimenez Rodriguez	
Servicio Jurídico Seguridad Social SCT	
Servicio Jurídico Seguridad Social SCT	

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000762/2017 en materia de reclamación de cantidad a instancia de la Mutua Fremap contra la empresa Aluminios Ricardo S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 10 de septiembre de 2018 a las 9:50 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de

preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a la empresa Aluminios Ricardo S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín

Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de octubre de 2017.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Letrada de la Administración de Justicia.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
Concertado
38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958

Año XCII

Lunes, 23 de octubre de 2017

Número 127